BÚSCALAS

PROPUESTA DE PROTOCOLO

Para la atención de casos de mujeres y niñas desaparecidas

AMNISTÍA INTERNACIONAL

FLORA TRISTÁN
CENTRO DE LA MUJER PERUANA

Financiado por la Unión Europea

Propuesta de protocolo para la atención de casos de mujeres y niñas desaparecidas

Elaborada en el marco de la iniciativa “NO ESTAMOS TOD_S. BÚSCALAS: Fortalecimiento de la debida diligencia en la prevención, búsqueda, investigación y acceso a la justicia de mujeres y niñas desaparecidas”, financiada por la Unión Europea.

Primera edición: Lima, noviembre de 2026

© Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán
© Amnistía Internacional Perú
Parque Hernán Velarde 42, Lima 1
E-mail: postmast@flora.org.pe
www.flora.org.pe

Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y de Amnistía Internacional Perú, y no refleja necesariamente la opinión de la Unión Europea.

Introducción:

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Amnistía Internacional Perú, en el marco de la iniciativa "NO ESTAMOS TOD_S. BÚSCALAS", financiada por la Unión Europea, presentan esta propuesta de protocolo para la atención de casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, con énfasis en las desapariciones cometidas por particulares. Se trata de un instrumento construido de manera participativa, que responde a la urgencia de contar con respuestas estatales integrales, oportunas y centradas en las personas, capaces de garantizar la búsqueda efectiva y el acceso a la justicia, la verdad y la reparación.

Este documento es resultado de un proceso participativo que recogió la voz y la experiencia de familiares que siguen buscando a sus hijas, hermanas y madres, así como el conocimiento técnico de especialistas del sector público con trayectoria en la materia. A través de estas entrevistas se identificaron de primera mano los principales vacíos, obstáculos y prácticas institucionales que agravan la impunidad y el dolor, pero también los aprendizajes, avances y oportunidades que pueden fortalecer las rutas de atención y de investigación.

Desde esa escucha activa, el protocolo articula dos planos fundamentales: por un lado, armoniza las disposiciones nacionales establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1428 y su reglamento con los estándares internacionales sobre los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares, incluyendo los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité de las Naciones Unidas y las recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI[1]. Por otro lado, incorpora el marco de protección integral de la Ley N.º 30364, reconociendo que la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres por parte de particulares constituye una forma de violencia basada en género y que sus familiares deben ser considerados víctimas indirectas, titulares del derecho a la justicia, la verdad y la reparación.

En aras de contribuir con el cumplimiento de los estándares internacionales, el protocolo propone la incorporación de dos instrumentos que no están contemplados en el Decreto Legislativo N° 1428 y su reglamento[2], pero cuyo reconocimiento normativo consideramos de vital importancia para una atención efectiva:

> 1) La **Ficha de Mapeo para la Búsqueda**, que permite al efectivo policial recopilar y cotejar información valiosa sobre el contexto de desaparición. Esta ficha busca contribuir en la contextualización de las circunstancias de la desaparición y toma como referencia a la ficha de valoración de riesgo aplicable en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
>
> 2) El **Plan Integral de Búsqueda**, que se formula de manera participativa entre el Estado y los familiares de la niña, adolescente o mujer desaparecida si la desaparición se prolonga más de 72 horas, a fin de implementar la obligación de búsqueda con acciones concretas y coordinadas.

1 Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Es un espacio regional donde los países de América Latina y el Caribe informan y comparten avances sobre sus compromisos para proteger a las mujeres de la violencia. Funciona a través del Comité de Expertas (CEVI), que analiza los informes de los Estados, y la Conferencia de los Estados Parte, donde los gobiernos debaten y acuerdan acciones conjuntas.

2 Si bien estos dos instrumentos no están reconocidos aún en la normativa peruana, consideramos que nada impide que las comisarías puedan implementarlos como una buena práctica, lo cual es importante a fin de medir sus impactos e identificar sus oportunidades de mejora.

Este protocolo parte de un principio esencial: detrás de cada denuncia de desaparición hay una historia, un rostro y una familia que busca. Por ello, más que un compendio normativo, pretende ser una herramienta viva y transformadora que combine la obligación jurídica del Estado con un enfoque humano, interseccional y centrado en los derechos. Su finalidad última es contribuir a que ninguna desaparición sea tratada con indiferencia y a que cada búsqueda sea emprendida con la urgencia, sensibilidad y determinación que la vida y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres merecen.

ÍNDICE

1. Ámbito de aplicación:.....7
2. Definiciones básicas:.....7
2.1. Persona desaparecida:.....7
2.2. Desaparición de niñas, adolescentes y mujeres cometida por particulares:.....8
2.3. Nota de alerta:.....8
2.4. Alerta Amber:.....8
2.5. Ficha de mapeo para la búsqueda:.....8
2.6. Plan Integral de búsqueda:.....9
2.7. Víctimas indirectas de la desaparición:.....9
2.8. Derecho a la verdad:.....10
3. Principios rectores para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas:.....10
3.1. La búsqueda debe realizarse bajo la presunción de vida:.....10
3.2. La búsqueda debe realizarse con debida diligencia estricta:.....10
3.3. La búsqueda debe iniciarse sin dilación:.....11
3.4. La búsqueda debe garantizar la participación de las víctimas indirectas:.....11
3.5. La búsqueda es una obligación permanente:.....11
3.6. La búsqueda debe ser coordinada:.....12
3.7. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral:.....12
3.8. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial:.....13
3.9. La búsqueda debe garantizar el debido proceso:.....13
4. Enfoques para la investigación y búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas:.....13
a) Enfoque de interculturalidad.....14
b) Enfoque de no discriminación.....14
c) Enfoque de género.....14
d) Perspectiva de discapacidad.....14
e) Enfoque de ciclo de vida.....14
f) Enfoque de derechos humanos.....14
g) Enfoque de interseccionalidad.....15
h) Enfoque de gobierno digital.....15
5. Acciones de prevención de desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres:….15
6. Atención de denuncias de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres:.....17
6.1. Canales de recepción de denuncias:.....17
6.2. Primera atención a la persona denunciante:.....18
6.3. Pautas específicas sobre la primera atención a los familiares que denuncian:……19
6.4. Registro de la denuncia:.....20
6.5. Aplicación de la “Ficha de mapeo para la búsqueda”:.....22
6.6. Emisión y difusión de la nota de alerta:.....22
6.7. Emisión y difusión de la Alerta Amber en casos de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia:.....24
6.8. Diligencias policiales de búsqueda inmediatas y urgentes:.....26

6.9. Acciones en casos de ubicación de la niña, adolescente o mujer desaparecida:...29
6.10. Acciones en caso la niña, adolescente o mujer desaparecida sea encontrada sin vida:...30
6.11. Acciones de búsqueda permanente en casos de niñas y mujeres no localizadas: ...32
6.12. Lineamientos para la coordinación y colaboración interinstitucional durante la búsqueda...34
7. Investigación de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres:...37
7.1. Criterios para identificar indicios de contextos criminales:...37
A. Indicios de contexto de feminicidio:...37
B. Indicios de contexto de trata de personas con fines de explotación sexual:...38
C. Indicios de contexto de criminalidad organizada:...39
7.2. Pautas para una investigación fiscal con debida diligencia estricta:...40
7.3. Lineamientos para la coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público:...43
8. Mecanismos para denunciar negligencia estatal o corrupción durante la investigación o búsqueda:...45
9. Mecanismos de vigilancia ciudadana en los procesos de búsqueda e investigación:...46
10. Disposiciones finales:...48
Anexo 1. Ficha de mapeo para la búsqueda: niñas y adolescentes...49
Anexo 2. Ficha de mapeo para la búsqueda: mujeres adultas...56

1. Ámbito de aplicación:

El presente protocolo tiene un alcance nacional y puede ser adaptado a las particularidades de cada territorio, reconociendo la diversidad cultural, geográfica e institucional del país, así como las distintas necesidades existentes en cada región.

Este protocolo está pensado para todas las personas, instituciones y organizaciones —públicas, privadas, sociales o comunitarias— que participan, de manera directa o complementaria, en la atención de denuncias, la difusión de alertas, la investigación y la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. También incluye a quienes usan herramientas tecnológicas o de comunicación para acompañar y fortalecer estos procesos.

Ello incluye, entre otras, a la Policía Nacional del Perú y sus unidades especializadas, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los gobiernos regionales y locales, la Defensoría del Pueblo, los Centros Emergencia Mujer y Familia, Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), centros de salud e instituciones educativas. Asimismo, se propone su adopción por parte de organizaciones de la sociedad civil, colectivos de familiares, organizaciones feministas y de derechos humanos, así como de empresas de telecomunicaciones, medios de comunicación y plataformas digitales. Todas estas alianzas son clave para fortalecer la geolocalización, el levantamiento de información y la difusión de alertas.

2. Definiciones básicas:

El presente protocolo se desarrolla en base a las siguientes definiciones:

2.1. Persona desaparecida:

Se considera persona desaparecida a quien se encuentra ausente de su domicilio habitual y no se conoce su paradero[3], existiendo además la posibilidad de que haya sido víctima de un delito o se encuentre en una situación de vulnerabilidad, como ser mujer víctima de violencia, niña, niño o adolescente, adulto/a mayor, persona con discapacidad, integrantes de pueblo indígena, afrodescendiente, entre otros.

3 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, artículo 5,a). Disponible en: https://lpderecho.pe/tuo-decreto-legislativo-1428-desaparicion-personas-estado-vulnerabilidad-decreto-supremo-004-2024-in/

2.2. Desaparición de niñas, adolescentes y mujeres cometida por particulares:

Es la privación de libertad de una mujer o niña, o un grupo de mujeres y/o niñas, cometida por uno o varios particulares en razón de su género, cuya finalidad (violencia sexual, trata de personas o femicidio/feminicidio y tortura) no requiere ser probada como tal para que la desaparición por sí sola califique como un acto de violencia contra la mujer[4], y que puede conllevar la responsabilidad internacional del Estado en el marco de sus obligaciones. Se considera una modalidad de violencia contra la mujer[5].

2.3. Nota de alerta:

Formato emitido por la Policía Nacional del Perú luego de recibir y registrar la denuncia por desaparición de una persona en los Sistemas Informáticos Policiales disponibles, tales como el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC) y el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), entre otros. Contiene información de la denuncia y una fotografía visible y actualizada de la persona desaparecida. Tiene carácter permanente: se difunde a través del Portal de Personas Desaparecidas y de otros medios de comunicación social hasta que se ubique a la persona[6].

2.4. Alerta Amber:

Formato emitido por la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, o por la unidad que haga sus veces que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. Su difusión dura máximo 72 horas y debe ser masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas[7].

2.5. Ficha de mapeo para la búsqueda[8]:

Herramienta que debe ser aplicada por la comisaría o unidad especializada que recibe la denuncia, inmediatamente después de haber recibido la misma. Esta ficha está compuesta por una serie de preguntas que se formulan a la persona denunciante o al familiar, que permiten recoger información básica y de permanente

4 Recomendación General N° 2 del Comité Mesecvi "Mujeres y niñas en el hemisferio", pág. 16, disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf

5 Decreto Supremo Nº 005-2022-MIMP

6 Reglamento del Decreto Legislativo 1428, art.4, inciso e), modificado mediante el Decreto Supremo 010-2024-IN

7 Reglamento del Decreto Legislativo 1428, art.4, inciso d), modificado mediante el Decreto Supremo 010-2024-IN

8 Como se mencionó en la introducción, la ficha actualmente no tiene reconocimiento en el Decreto Legislativo N° 1428 y su reglamento; sin embargo, se propone su incorporación en el procedimiento de atención por ser un instrumento que contribuye en la contextualización de las circunstancias de la desaparición.

actualización sobre el contexto de la desaparición de la niña, adolescente o mujer no localizada, así como sobre los factores de riesgo y las posibles situaciones de vulnerabilidad que rodean el caso.

En ese sentido, esta ficha contribuye al diseño de las acciones de búsqueda locales y las posibles hipótesis sobre qué pasó con la niña, adolescente y mujer desaparecida. No es un diagnóstico concluyente sobre la desaparición, sino un mapeo inicial en permanente verificación, constatación y actualización por parte de la PNP, en coordinación con el Ministerio Público y otras entidades estatales. El presente protocolo incluye dos modelos de ficha: uno para niñas y adolescentes (Anexo 1) y otro para mujeres adultas (Anexo 2).

2.6. Plan Integral de búsqueda[9]:

Es un plan operativo que la Policía Nacional del Perú (PNP) diseña y ejecuta cuando han transcurrido más de (72) setenta y dos horas desde la denuncia sin haberse ubicado a la mujer, niña o adolescente desaparecida, con el fin de organizar, priorizar y sostener en el tiempo las diligencias de búsqueda.

Busca evitar la inactividad institucional y garantizar la continuidad de los esfuerzos hasta la localización de la persona desaparecida, ejecutándose en estrecha coordinación con el Ministerio Público. Debe incluir metas claras, responsables definidos, mecanismos de seguimiento, actualización constante de información, revisión de hipótesis, uso de herramientas tecnológicas, acciones territoriales y articulación interinstitucional, asegurando además la participación activa de las familias, autoridades comunales, gobiernos locales, organizaciones sociales y otros actores.

2.7. Víctimas indirectas de la desaparición:

Son las personas integrantes del núcleo familiar más cercano a la mujer, niña o adolescente reportada como desaparecida —incluidas sus madres, padres, personas cuidadoras, hermanos/as, hijos/as, entre otros— que se ven directamente afectadas por su ausencia. Se les reconoce como víctimas indirectas, ya que la desaparición les provoca sufrimiento, angustia e incertidumbre, afecta su salud emocional y física, altera el curso de sus vidas y, en muchos casos, les impone nuevas responsabilidades de cuidado, especialmente cuando la mujer desaparecida tenía hijas o hijos menores de edad. En la mayoría de los casos, los familiares son quienes asumen un rol activo y sostenido en las acciones de búsqueda; por ello, y por el conocimiento que poseen sobre el contexto de vida y las circunstancias de la desaparición, deben ser considerados actores fundamentales en el proceso de búsqueda e investigación[10].

9 El Plan Integral de Búsqueda tampoco tiene reconocimiento expreso en el Decreto Legislativo N° 1428. Pero se propone su incorporación en la normativa sobre desaparición y su implementación porque contribuirá en garantizar la búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres de forma posterior a las 72 horas.

10 Definición propia en base a la Recomendación General N° 2 del Comité Mesecvi “Mujeres y niñas en el hemisferio”

2.8. Derecho a la verdad:

El derecho a la verdad es un derecho humano que asiste a las víctimas, sus familiares y a la sociedad, y consiste en conocer de manera completa y precisa las circunstancias de la desaparición, la suerte y paradero de la persona desaparecida y la identidad de los responsables[11]. En el caso de niñas, adolescentes y mujeres, tiene un carácter reforzado por tratarse de una forma de violencia basada en género, lo que obliga al Estado a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar. Este derecho exige investigaciones exhaustivas, acceso a la información y participación activa de las familias, y se extiende más allá de los procesos judiciales, abarcando también la memoria, la reparación y las garantías de no repetición.

3. Principios rectores para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas[12]:

La búsqueda de las mujeres y niñas reportadas como desaparecidas, la cual está a cargo fundamentalmente de la Policía Nacional del Perú (PNP), se realiza desde los siguientes principios rectores:

3.1. La búsqueda debe realizarse bajo la presunción de vida:

Toda búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas debe partir de la premisa de que la sigue con vida hasta que se demuestre lo contrario, lo que implica que los operadores de justicia actúen de manera inmediata frente a denuncias de desaparición, sin esperar plazos burocráticos ni las 24 horas. Esta presunción no debe impedir que se adopte la hipótesis de feminicidio, en caso durante la investigación surjan indicios que hagan presumir la comisión de este crimen.

3.2. La búsqueda debe realizarse con debida diligencia estricta:

La búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas debe realizarse con debida diligencia estricta, lo que implica que las autoridades competentes actúen de oficio, sin dilaciones y de manera inmediata desde el primer momento en que se tenga conocimiento de la desaparición. Este principio exige que todas las actuaciones —desde la recepción de la denuncia hasta la localización o esclarecimiento del paradero— se desarrollen con perspectiva de género, evitando estereotipos y prácticas discriminatorias que obstaculicen el acceso a la justicia.

11 IV Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém Do Pará "Acceso a la justicia, la verdad y la reparación". https://belemdopara.org/cuarto-informe-hemisferico-sobre-la-implementacion-de-la-convencion-de-belem-do-para-capitulo-america-latina-acceso-a-la-justicia-la-verdad-y-la-reparacion-desafios-estructurales-y-progresos-inst/

12 Estos principios tienen como fuente de inspiración a los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Este instrumento es un estándar referencial no solo para los casos de desaparición forzada, sino para todo tipo de desaparición, tanto es así que en su introducción se menciona que es aplicable para las "desapariciones de personas", no restringiéndolo solo a los casos de desaparición forzada.

La debida diligencia estricta comprende la ejecución exhaustiva de diligencias de búsqueda, la apertura oportuna de investigaciones penales, la coordinación interinstitucional efectiva, la adopción de medidas de protección para familiares y testigos, y la incorporación activa de los familiares en el proceso. Además, obliga al Estado a desplegar todos sus recursos disponibles para prevenir, investigar y sancionar esta forma de violencia, incluso cuando la desaparición haya sido cometida por particulares, ya que su omisión o actuación deficiente puede generar responsabilidad internacional por tolerancia o aquiescencia frente a la violencia de género.

3.3. La búsqueda debe iniciarse sin dilación:

La búsqueda debe iniciar de manera inmediata y sin ningún tipo de demora tan pronto tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una niña, adolescente o mujer, incluso si no se ha presentado una denuncia formal. Estas acciones deben incluir el desplazamiento al territorio, la protección de elementos probatorios y la activación de los mecanismos institucionales disponibles. Ninguna exigencia de plazos, formalidades o ausencia de información por parte de familiares puede invocarse para postergar el inicio de la búsqueda. Aun en caso de duda sobre la naturaleza de la desaparición, el personal policial debe actuar de forma urgente, priorizando la protección de la vida y la integridad de la persona desaparecida.

3.4. La búsqueda debe garantizar la participación de las víctimas indirectas:

La búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas debe garantizar el derecho a la participación activa de sus familiares, representantes legales, abogados/as y organizaciones con interés legítimo en todas las etapas del proceso. Esta participación implica el acceso oportuno a la información sobre las acciones realizadas, avances, obstáculos y resultados, así como la posibilidad de aportar datos, hipótesis y sugerencias que contribuyan a la efectividad de la búsqueda sin ser sometidos a formalismos que la obstaculicen. La policía, la fiscalía y todas las autoridades implicadas deben brindar orientación adecuada sobre sus derechos, mantener una comunicación empática, respetuosa y culturalmente pertinente, e informarles antes de difundir datos a los medios de comunicación. La negativa a ejercer este derecho no puede usarse como justificación para no iniciar o continuar la búsqueda.

3.5. La búsqueda es una obligación permanente:

La búsqueda debe mantenerse activa y continua hasta determinar con certeza la suerte o paradero de la niña, adolescente o mujer desaparecida, lo cual significa que se debe continuar buscando incluso luego de las primeras 72 horas de reportada la desaparición. Solo puede considerarse concluida la búsqueda cuando la persona ha sido localizada con vida y se encuentra bajo protección del Estado, o cuando, en caso de fallecimiento, ha sido plenamente identificada y entregada dignamente a su familia conforme a sus costumbres; es decir, incluso si se determina que la niña,

adolescente o mujer desaparecida ha sido víctima de feminicidio, se le debe seguir buscando. Si se encuentran restos parciales, la decisión de continuar la búsqueda debe tomarse en consulta con los familiares y considerando sus necesidades. La suspensión solo será posible cuando se hayan agotado todas las hipótesis y medios disponibles, y existan pruebas fehacientes de la imposibilidad material de continuar. En ningún caso la suspensión podrá implicar el archivo de la investigación penal ni del proceso de búsqueda.

3.6. La búsqueda debe ser coordinada:

La búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas debe ser coordinada de manera efectiva y diligente. La Policía Nacional del Perú tiene la obligación de coordinar las acciones de búsqueda con otras entidades estatales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, entre otros, los cuales deben brindar la máxima cooperación, esto incluye además a las empresas privadas, sociedad civil y la comunidad en general.

La adecuada coordinación y colaboración debe garantizarse incluso dentro de la propia Policía Nacional del Perú, entre las comisarías —que son las que recogen la mayoría de denuncias de desaparición— y las unidades especializadas, tales como la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, perteneciente a la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Cuando existan indicios de delitos, la investigación está a cargo del Ministerio Público.

El Estado debe promover la transferencia de conocimientos y tecnologías entre instituciones y organizaciones especializadas, incorporando sus aprendizajes en la creación de procedimientos, protocolos y en la formación permanente del personal a cargo de la búsqueda.

3.7. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral:

La búsqueda debe basarse en una estrategia integral que considere todas las hipótesis razonables sobre la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, formuladas a partir de toda la información disponible —incluida la aportada por las familias— y de criterios científicos, técnicos y contextuales. Dicha estrategia integral es permanente; si la desaparición se prolonga más de 72 horas, la estrategia se plasma en el Plan Integral de Búsqueda, el cual debe diseñarse por la Policía Nacional del Perú con la participación de las víctimas indirectas y sus organizaciones, y detallar de forma articulada las diligencias a realizar, un plan de acción y un cronograma con mecanismos de evaluación periódica. Asimismo, debe incorporar el análisis de contexto para identificar patrones, causas estructurales y modus operandi, así como recurrir a métodos forenses adecuados, tecnologías disponibles y la colaboración de expertos. En el caso de niñas y adolescentes pequeñas, la estrategia debe contemplar la posible alteración de su identidad o documentación y la necesidad de restablecerla.

3.8. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial:

La búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas debe desarrollarse con un enfoque diferencial que reconozca y responda a las diversas condiciones de vulnerabilidad que atraviesan tanto las víctimas como sus familias. Esto implica que las autoridades deben prestar especial atención a la situación de niñas, niños y adolescentes, actuando conforme al principio del interés superior del niño y asumiendo que se trata de personas menores de edad cuando no exista certeza sobre ello. En los casos de mujeres —adultas o adolescentes— la búsqueda debe realizarse con perspectiva de género, contar con personal capacitado y con presencia femenina en todas las etapas.

Asimismo, se deben respetar los patrones culturales y las prácticas propias de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos, garantizando intérpretes y mediadores culturales cuando sea necesario. Del mismo modo, deben adoptarse medidas específicas en casos que involucren a personas LGBTIQ+, personas con discapacidad o personas adultas mayores, reconociendo sus necesidades y particularidades. Este enfoque también debe extenderse a quienes participan en la búsqueda —especialmente los familiares— y aplicarse en los procedimientos de identificación, restitución y entrega, garantizando un trato digno, empático y culturalmente pertinente en cada etapa del proceso.

3.9. La búsqueda debe garantizar el debido proceso:

La búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas debe desarrollarse con pleno respeto del debido proceso y/o debido procedimiento, lo que implica que todas las actuaciones policiales, fiscales y administrativas sean independientes, imparciales, objetivas y libres de cualquier interferencia, presión o conflicto de interés, garantizando que el personal involucrado actúe con integridad, competencia técnica, transparencia y enfoque de derechos humanos. El debido proceso debe garantizar tanto para la parte afectada por la desaparición como para las personas que puedan resultar sospechosas de la misma, a quienes se les deben respetar garantías y derechos básicos como la presunción de inocencia, derecho de defensa, entre otros.

4. Enfoques para la investigación y búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas:

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas que intervienen en la atención de denuncias, las acciones de difusión, investigación, búsqueda y localización, y en el uso de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, deben conducir su actuación bajo los siguientes enfoques:

a) Enfoque de interculturalidad.

Implica reconocer, valorar e incorporar las diversas visiones culturales, identidades étnicas, concepciones de bienestar, cosmovisiones y lenguas presentes en el país, con el fin de garantizar servicios pertinentes cultural y lingüísticamente. Supone promover una ciudadanía intercultural basada en el diálogo, la igualdad y el respeto, así como brindar una atención diferenciada y adecuada a los contextos culturales de las víctimas y sus familias.

b) Enfoque de no discriminación.

Consiste en garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas, prohibiendo cualquier forma de discriminación y evitando el uso de expresiones, prácticas o estereotipos discriminatorios. Este enfoque orienta la actuación institucional hacia decisiones objetivas, libres de prejuicios y sin sesgos de género, edad, origen étnico, orientación sexual, condición social, discapacidad u otras condiciones.

c) Enfoque de género.

Es una herramienta de análisis que permite identificar las desigualdades estructurales, relaciones de poder y formas de subordinación que afectan de manera diferenciada a niñas, adolescentes y mujeres. Reconocer estas asimetrías permite diseñar estrategias de intervención diferenciadas en la investigación y búsqueda, con especial atención a las desapariciones vinculadas a la violencia basada en género y a las situaciones de mayor vulnerabilidad.

d) Perspectiva de discapacidad.

Reconoce que la discapacidad resulta de la interacción entre las condiciones sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las barreras impuestas por la sociedad. Este enfoque exige al Estado y a la sociedad adoptar medidas para eliminar dichas barreras y asegurar la participación plena, efectiva e igualitaria de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso de búsqueda, incluidas las acciones de identificación y restitución.

e) Enfoque de ciclo de vida.

Supone considerar la etapa vital en la que se encuentra cada persona, ya que sus necesidades, vulnerabilidades y oportunidades de intervención varían según la edad. Este enfoque reconoce que los problemas adquiridos en etapas tempranas influyen en el desarrollo posterior y que cada etapa ofrece oportunidades únicas para prevenir, abordar y reparar las consecuencias de la desaparición.

f) Enfoque de derechos humanos.

Parte del reconocimiento de que los derechos son inherentes a todas las personas, se basan en la dignidad humana y son interdependientes, interrelacionados e

indivisibles. Este enfoque se sustenta en normas nacionales e internacionales y exige a los Estados adoptar medidas para proteger, respetar y garantizar los derechos, empoderando a las personas para ejercerlos y exigirlos. En el contexto de las desapariciones, implica identificar a los titulares de derechos y a los garantes, garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover transformaciones estructurales que reduzcan la vulnerabilidad.

g) Enfoque de interseccionalidad.

Permite visibilizar que en una misma persona pueden confluir múltiples condiciones de vulnerabilidad —como el género, la edad, la discapacidad, el origen étnico, la orientación sexual o la condición migratoria— que interactúan y agravan el riesgo de desaparición o las barreras en el acceso a la justicia. Reconocer esta intersección es clave para diseñar respuestas integrales, adecuadas y no homogéneas.

h) Enfoque de gobierno digital.

Las entidades públicas adoptan las tecnologías digitales, datos e interoperabilidad como un elemento estratégico para optimizar el abordaje de casos de desaparición de personas denunciadas como desaparecidas. Asimismo, se promueve la apertura de datos para fines de investigación, generación de evidencia y diseño de políticas públicas en materia de personas desaparecidas[13].

Su aplicación debe contribuir a la eficiencia, sobre todo asegurando la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos de las poblaciones vulnerables, como los que viven las familias de mujeres y niñas desaparecidas[14]. Adicionalmente, promueve la centralización de la información[15], su trazabilidad y transparencia y el uso eficiente de los recursos del Estado, lo cual debe servir para promover la apertura de datos con fines de investigación, la generación de evidencia y el diseño de políticas públicas, optimizando los procesos de búsqueda, análisis de información y articulación interinstitucional.

5. Acciones de prevención de desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres:

La prevención constituye un pilar esencial en la respuesta estatal frente a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, en tanto se trata de una modalidad de violencia basada en género que puede y debe evitarse mediante políticas públicas integrales, sostenidas y articuladas. Prevenir implica actuar sobre las causas estructurales que facilitan estas desapariciones —como la desigualdad, la discriminación, los estereotipos de género y las relaciones de poder desiguales— y garantizar condiciones sociales, educativas, económicas y comunitarias que

13 Reglamento del Decreto Legislativo 1428, art. 5, inciso i.
14 Plan de Gobierno y Transformación Digital 2025 – 2027 https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/2123163-plan-de-gobierno-digital-pgd
15 Decreto Legislativo 1428

fortalezcan la autonomía, la seguridad y la capacidad de decisión de las mujeres y niñas en todas las etapas de su vida.

La prevención requiere la intervención coordinada de diversos sectores del Estado, cuyos roles deben orientarse específicamente a reducir los factores de riesgo y a transformar las condiciones que propician la desaparición:

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):** Tiene un rol clave en la prevención al desmontar estereotipos de género, patrones socioculturales y narrativas que reproducen desigualdades y relaciones violentas. Debe liderar campañas de sensibilización que visibilicen cómo la discriminación, la violencia en el ámbito familiar y las relaciones de control son factores que pueden derivar en desapariciones. Asimismo, debe trabajar con niñas y adolescentes para fortalecer su autonomía y promover vínculos respetuosos y libres de violencia, e impulsar acciones de acompañamiento familiar que reduzcan contextos de riesgo.

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE):** Su intervención en la prevención es fundamental al promover la autonomía económica de las mujeres, especialmente en contextos rurales o de vulnerabilidad. El acceso a empleo digno, capacitación técnica y proyectos productivos fortalece su independencia, disminuyendo la exposición a relaciones de dependencia y control que pueden derivar en situaciones de desaparición.

- **Ministerio de Educación (MINEDU):** Desempeña un rol central al implementar programas de educación con enfoque de género y educación sexual integral (ESI), que fortalezcan la autoestima, autonomía y capacidad de decisión de niñas y adolescentes. Asimismo, debe garantizar entornos escolares seguros y libres de violencia, e incorporar contenidos que visibilicen la desaparición como un grave problema social, informando sobre riesgos, mecanismos de protección y rutas de denuncia.

- **Ministerio de Salud (MINSA):** Contribuye a la prevención al identificar tempranamente factores de riesgo asociados a la desaparición, como antecedentes de violencia de género, violencia intrafamiliar, entre otros. A través de los Centros de Salud Mental Comunitarios, debe brindar atención psicológica preventiva, acompañamiento familiar, espacios seguros y campañas comunitarias que fortalezcan la resiliencia, promuevan la igualdad de género y eliminen los estereotipos que sostienen la violencia.

La prevención, entendida en estos términos, trasciende la reacción ante casos individuales: implica transformar las condiciones estructurales que posibilitan la desaparición y construir entornos sociales, comunitarios e institucionales que garanticen el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a vivir libres de violencia, discriminación y miedo.

6. Atención de denuncias de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres:

6.1. Canales de recepción de denuncias:

La Policía Nacional del Perú (PNP), a través de todas las comisarías del territorio nacional, la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas y los Departamentos de Investigación Criminal, tiene la obligación de recibir de manera inmediata y sin dilaciones las denuncias por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

Queda prohibido condicionar la recepción de la denuncia al transcurso de 24 o 48 horas desde la desaparición, o a que la misma se interponga únicamente en el lugar donde la víctima fue vista por última vez o en su domicilio habitual. En caso de presentarse la denuncia en una jurisdicción distinta a la que corresponde, el personal policial deberá recibirla sin restricción, emitir de inmediato la Nota de Alerta, solicitar la evaluación de la Alerta Amber cuando corresponda y derivar el caso a la comisaría o dependencia competente, sin suspender las primeras acciones de búsqueda.

De igual manera, queda prohibido condicionar la recepción de la denuncia de desaparición a la presentación de documentos de identidad nacionales o extranjeros, en aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna, y del enfoque intercultural, según corresponda.

En los lugares donde no exista una comisaría, la denuncia podrá ser presentada ante los Jueces de Paz[16] y, de no existir estos, ante la jefatura comunal. En tales supuestos, la autoridad comunal tiene la obligación de comunicar de manera inmediata la desaparición a la dependencia estatal más próxima, a fin de que se formalice la denuncia ante la Policía Nacional del Perú (PNP) y se activen las acciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, mientras se efectúa dicha comunicación, la autoridad comunal deberá iniciar acciones de búsqueda en su territorio y reportarlas posteriormente a la PNP.

El personal policial que reciba una denuncia debe tener presente que cualquier persona está facultada para denunciar la desaparición de una niña, adolescente o mujer cuyo paradero se desconozca y que se encuentre ausente de su domicilio habitual, aun cuando no sea familiar directo de la desaparecida o se trate de un/a ciudadano/a extranjero/a.

Asimismo, debe tener en cuenta que todo funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de un posible caso de desaparición,

16 Según el artículo 4 de la Ley N.° 29824, Ley de Justicia de Paz, los juzgados de paz tienen competencia para atender las denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los casos en que no existan juzgados de familia o juzgados de paz letrado. La desaparición de mujeres por parte de particulares es actualmente una modalidad de violencia según el Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP, que modificó el Reglamento de la Ley N° 30364.

tiene la obligación de denunciarlo. Esta obligación es reforzada en el caso del personal que labora en instituciones educativas y establecimientos de salud.

6.2. Primera atención a la persona denunciante:

El personal policial que reciba una denuncia por desaparición debe atender a la persona denunciante con respeto, empatía, calidez y escucha activa, absteniéndose de incurrir en cualquier forma de discriminación. Esta primera actuación es fundamental para garantizar una respuesta oportuna y efectiva, así como para establecer una relación de confianza con la familia y el entorno cercano de la persona desaparecida.

Cuando la persona denunciante sea parte del grupo familiar de la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida, debe reconocerse su calidad de víctima indirecta y brindarse una atención adecuada a esa condición, conforme a lo establecido en la Ley N.° 30364; con excepción de los casos en que exista sospecha o indicio de que dicho familiar está implicado en la desaparición. Las pautas específicas de atención a familiares se desarrollan en el numeral siguiente.

Durante esta primera atención, el personal policial tiene la obligación de:

- Recibir la denuncia de manera inmediata, sin condiciones ni cuestionamientos previos, evitando cualquier forma de disuasión, minimización o demora en el trámite.

- Entregar de forma inmediata y gratuita una copia de la denuncia, así como la Nota de Alerta a la persona denunciante.

- Informar de manera clara y sencilla el procedimiento de búsqueda e investigación que se llevará a cabo durante las primeras setenta y dos (72) horas, señalando que, si en ese plazo no se ubica a la mujer, adolescente o niña desaparecida, la estrategia de búsqueda será replanteada y/o fortalecida con la participación de la familia, si esta así lo requiere.

- Informar el nombre y cargo del efectivo policial que está atendiendo la denuncia, así como el nombre y cargo del policía instructor a cargo de la búsqueda e investigación.

- Comunicar un número de celular u otro canal de contacto oficial que permita a la persona denunciante realizar seguimiento del caso o brindar información adicional relevante. Esto incluye informar sobre la Línea 114.

- Informar sobre la existencia del libro de reclamaciones de la comisaría o dependencia policial, precisando que puede ser utilizado ante deficiencias en la atención recibida. Los reclamos pueden ser ingresados de forma presencial

y/o virtual[17]

- Entregar una hoja informativa redactada en lenguaje claro, accesible y culturalmente pertinente, que detalle los derechos de la persona denunciante durante el proceso de búsqueda e investigación, así como los canales institucionales disponibles para presentar quejas o denuncias frente a omisiones o actuaciones indebidas.

- Activar el Protocolo Base de Actuación Conjunta establecido por la Ley N.º 30364, a fin de asegurar el acceso a patrocinio legal especializado y la atención psicosocial, derivando a la persona denunciante al Centro Emergencia Mujer y Familia (CEM) o, en su defecto, a la Defensa Pública.

Durante esta primera atención, el personal policial tiene expresamente prohibido realizar comportamientos, comentarios, gestos, insinuaciones o preguntas inapropiadas sobre la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, origen étnico, lengua materna, forma de hablar o condición de discapacidad de la persona denunciante. También está prohibido culpabilizar a la niña, adolescente y/o mujer desaparecida, emitir juicios de valor o negarse a recibir la denuncia.

El personal policial debe garantizar que la denuncia sea recibida en un idioma o lengua que la persona denunciante comprenda plenamente, coordinando con el Ministerio de Cultura o los gobiernos locales para asegurar la presencia de intérpretes o traductores cuando sea necesario. Asimismo, debe asegurar los apoyos y ajustes razonables requeridos por personas con discapacidad y brindar una atención libre de toda forma de discriminación.

La calidad y el enfoque de esta primera atención condicionan el curso de la investigación y la eficacia de la búsqueda. Su incumplimiento puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal conforme al marco legal vigente.

6.3. Pautas específicas sobre la primera atención a los familiares que denuncian:

Además de las pautas generales establecidas en el numeral anterior, el personal policial debe tener presente que cuando la denuncia es formulada por familiares de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, estos no solo actúan como denunciantes, sino también como **víctimas indirectas** de la desaparición y de la violencia contra la mujer. Por ello, tienen **derechos reforzados** a participar activamente en la búsqueda, a recibir información continua y a acceder a un acompañamiento integral durante todo el proceso.

En este contexto, desde el primer contacto con los familiares, el personal policial debe cumplir con los siguientes lineamientos:

17 Libro de Reclamaciones Virtual, disponible en: https://reclamos.servicios.gob.pe/

- **Derecho a la información continua y significativa.** Los familiares tienen derecho a recibir información clara, accesible y actualizada sobre las acciones de búsqueda que se ejecutarán, incluidas la emisión de la Nota de Alerta y, cuando corresponda, de la Alerta Amber, así como las diligencias inmediatas previstas en el presente protocolo. Este derecho no se agota en la primera atención y debe mantenerse durante todo el proceso, estableciendo canales permanentes de comunicación y espacios de reunión cuando sea necesario.

- **Participación activa en la búsqueda e investigación.** El personal policial debe reconocer a los familiares como actores clave en la búsqueda, promoviendo su participación en la identificación de riesgos, hipótesis y rutas de investigación. Para ello, debe recabar desde el inicio información sobre el contexto de la desaparición, antecedentes de violencia, contactos recientes, ofertas de trabajo sospechosas u otros datos relevantes. Esta participación debe gestionarse con sensibilidad y respeto, evitando cualquier revictimización.

- **Reconocimiento del impacto psicosocial y derivación a servicios especializados.** La desaparición genera un impacto profundo en los familiares, por lo que el personal policial debe informarles sobre sus derechos, activando el Protocolo Base de Actuación Conjunta y derivarlos al Centro Emergencia Mujer y Familia (CEM) más cercano, a fin de que reciban atención psicológica, social y legal especializada. El CEM debe, a su vez, continuar con los procedimientos del Protocolo Base de Actuación Conjunta y gestionar, de ser necesario, medidas de protección a favor de los familiares.

- **Comunicación con pertinencia cultural y sin discriminación.** Toda información brindada a los familiares debe proporcionarse en su lengua originaria cuando corresponda, coordinando con el Ministerio de Cultura la presencia de intérpretes. En el caso de familiares con discapacidad, deben adoptarse los ajustes razonables previstos en el Decreto Legislativo N.° 1384, y tratándose de personas trans, debe respetarse expresamente su nombre social.

El incumplimiento de estos lineamientos puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal conforme al marco legal vigente.

6.4. Registro de la denuncia:

El/la personal policial que recibe una denuncia por desaparición tiene la obligación de registrarla de manera inmediata y completa en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC). En aquellos lugares donde no se cuente con acceso a internet, el registro debe realizarse en un libro físico destinado exclusivamente a denuncias por desaparición, garantizando su posterior incorporación al sistema digital en cuanto sea posible.

El registro debe contener información detallada tanto de la persona denunciante como de la persona desaparecida y de las circunstancias del hecho:

- **Datos de la persona denunciante:** nombres completos, relación con la persona desaparecida (familiar, amiga/o, conocida/o, entre otros), domicilio, número de teléfono, documento de identidad (DNI, carné de extranjería, pasaporte, permiso temporal de permanencia u otro). En caso de no contar con documento de identidad, se debe recibir igualmente la denuncia y coordinar con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de Migraciones para su identificación. Asimismo, debe consignarse si la persona denunciante se encuentra en situación de vulnerabilidad (persona adulta mayor, perteneciente a un pueblo indígena u originario, persona con discapacidad, migrante, entre otros).

- **Datos de la niña, adolescente o mujer desaparecida:** nombre completo, sexo, identidad de género autopercibida, nacionalidad, edad, identificación étnica, lengua que habla, características físicas, discapacidad, descripción de vestimenta, señas particulares, enfermedades preexistentes y cualquier otro dato relevante para su identificación y búsqueda. Debe indagarse si la niña, adolescente o mujer fue reportada como desaparecida en el pasado, cuáles fueron las causas de esa desaparición y dónde se la ubicó.

- **Circunstancias de la desaparición:** debe detallarse de manera clara el lugar, fecha y hora en que ocurrió, personas con las que mantuvo el último contacto conocido; posibles personas involucradas, descripción del entorno, y toda información que contribuya a la búsqueda.

 Debe preguntarse y registrarse, además, si existían situaciones de riesgo o vulnerabilidad previas, tales como:

 - ➢ Si la persona desaparecida fue víctima de violencia de género, desprotección familiar o riesgo de esta, acoso, amenazas o denuncias previas.
 - ➢ Si existieron conflictos o situaciones de violencia recientes.
 - ➢ Si recibió ofertas laborales o de viaje, propuestas por redes sociales o videojuegos, juegos en línea u otros medios digitales, que pudieran estar vinculados a su desaparición.
 - ➢ Su relación de pareja, vínculos afectivos recientes en el caso de adolescentes.
 - ➢ Antecedentes de desapariciones anteriores o intentos de fuga.
 - ➢ Si se encontraba embarazada o en situación de maternidad.

Finalmente, el/la efectivo policial debe recabar la autorización para la difusión de los datos e imagen de la persona desaparecida, conforme a la normativa vigente y respetando la voluntad de sus familiares.

6.5. Aplicación de la “Ficha de mapeo para la búsqueda”:

Una vez registrada la denuncia, el/la efectivo policial debe completar de forma inmediata la “Ficha de mapeo para la búsqueda” (Anexos 1 y 2), herramienta fundamental para reunir información sobre el contexto de la desaparición, los factores de riesgo y las posibles situaciones de vulnerabilidad que rodean el caso.

Esta ficha permite fortalecer las estrategias de búsqueda y orientar la formulación de hipótesis razonables sobre la desaparición; así mismo, permite recopilar información que servirá para que, conforme se detalle en el numeral 6.7, la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, o la unidad que haga sus veces, evalúe la activación de la Alerta Amber.

Para su llenado, el personal policial debe entrevistar a la persona denunciante y a los familiares de la niña, adolescente o mujer desaparecida, registrando la información que proporcionen y verificando mediante diligencias concretas y documentación oficial dentro de las primeras setenta y dos (72) horas desde la recepción de la denuncia, bajo responsabilidad.

La ficha debe ser revisada y actualizada de manera continua y periódica, en la medida en que se obtenga nueva información, hasta que la niña, adolescente o mujer desaparecida sea ubicada o se esclarezcan las circunstancias de su desaparición.

Los familiares tienen derecho a recibir copia actualizada de la ficha con la fecha de la última modificación registrada.

Si la persona desaparecida no ha sido ubicada transcurridas las primeras setenta y dos (72) horas desde la denuncia, la comisaría o unidad policial especializada a cargo debe elaborar el “Plan Integral de Búsqueda”, sustentado en la información contenida en la ficha de mapeo y en los resultados de las diligencias inmediatas y urgentes realizadas. La formulación de este plan debe garantizar la participación de los familiares, si estos así lo solicitan, y tiene un carácter autónomo e independiente de la investigación penal que conduce el Ministerio Público, en tanto su objetivo es no detener las acciones de búsqueda ni condicionarlas a la existencia de una investigación penal.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que se sospeche que la desaparición está vinculada a un hecho delictivo el “Plan Integral de Búsqueda” debe nutrirse de lo recabado por el Ministerio Público, institución con la cual estará en permanente coordinación. Además, las evidencias que sean encontradas en la ejecución del “Plan Integral de Búsqueda” serán puestos en conocimiento del Ministerio Público, en tanto resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

6.6. Emisión y difusión de la nota de alerta:

El personal policial que recibe la denuncia debe emitir de manera inmediata la Nota de Alerta en todos los casos de desaparición de una niña, adolescente o mujer. Esta debe contener un resumen claro y preciso de la denuncia, destacando los factores de vulnerabilidad de la persona desaparecida —como edad, pertenencia a un pueblo indígena u originario, discapacidad, condición migratoria, entre otros—, así como las circunstancias conocidas de la desaparición. Asimismo, se debe incorporar una fotografía reciente que facilite su identificación.

Una vez emitida, el personal policial tiene la obligación de garantizar su difusión continua, inmediata y permanente a nivel nacional hasta la ubicación de la persona desaparecida, utilizando los siguientes medios y canales:

- Portal de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú[18].

- Unidades y entidades públicas relevantes, como unidades policiales y de las Fuerzas Armadas, puestos de control migratorio y fronterizo, oficinas desconcentradas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, oficinas consulares, compañías de bomberos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, establecimientos de salud, instituciones educativas, intendencias regionales y oficinas zonales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), divisiones médico legales del Ministerio Público, Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM), gobiernos regionales y locales, así como servicios de serenazgo a nivel nacional.

- En el caso de personas extranjeras, la información debe remitirse a los consulados acreditados en el Perú con copia obligatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras entidades análogas. Cuando no exista misión consular, la información debe enviarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para su comunicación por la vía diplomática.

- Medios de comunicación comunitarios, especialmente en áreas rurales, zonas de preferente interés social o de frontera, así como cualquier otro medio físico o digital que permita la difusión amplia e inmediata de la Nota de Alerta.

- Oficinas de Participación Ciudadana[19], las cuales contribuirán con la difusión territorial de las notas de alerta en las actividades que se desarrollen con las juntas vecinales.

Cuando se conozca la ubicación de la persona desaparecida, el personal policial debe registrar dicha información en los sistemas informáticos policiales disponibles como el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC) y difundirla a través del Portal de

18 Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/

19 Actualmente las Oficinas de Participación Ciudadana no tienen expresamente entre sus competencias la difusión territorial de las notas de alerta. Sin embargo, nada lo impide y hacerlo, va en la línea con la obligación de difundir de la forma más exhaustiva la nota de alerta de acuerdo al Decreto Legislativo N.° 1428.

Personas Desaparecidas por un periodo máximo de setenta y dos (72) horas, conforme a la normativa vigente[20].

En zonas rurales, amazónicas, andinas, de frontera o en aquellos territorios donde el acceso a internet y medios digitales sea limitado o inexistente, el personal policial debe garantizar la difusión de la Nota de Alerta con un enfoque intercultural y de pertinencia territorial, utilizando canales alternativos accesibles a la población local, como:

- Coordinación con radios comunitarias o locales.
- Coordinación con gobiernos locales o municipales.
- Difusión mediante altoparlantes comunales, carteles impresos en espacios públicos, mercados, centros de salud, instituciones educativas o plazas comunales.
- Trabajo articulado con autoridades comunales, rondas campesinas, federaciones indígenas, organizaciones sociales de base y liderazgos locales.

En estos contextos, el personal policial debe transmitir la información contenida en la Nota de Alerta en la lengua originaria predominante, garantizando su comprensión por parte de la población y facilitando la participación activa de la comunidad en la búsqueda.

6.7. Emisión y difusión de la Alerta Amber en casos de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia:

El personal policial que recibe la denuncia debe tener presente que, además de la Nota de Alerta, en los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo corresponde solicitar la activación de la Alerta Amber. Este mecanismo tiene por finalidad difundir de manera masiva, inmediata y temporal (máximo 72 horas) la desaparición de una persona en situación de especial vulnerabilidad, con el objetivo de movilizar a la ciudadanía, instituciones públicas y privadas para su pronta ubicación y protección.

Una vez registrada la denuncia en los sistemas informáticos policiales disponibles (Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC) u otros), el personal policial debe coordinar, bajo responsabilidad y en un plazo máximo de tres (3) horas, con la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, o con la unidad que haga sus veces, a fin de que evalúe la activación de la Alerta Amber. Esta coordinación debe realizarse incluso si aún no existen indicios de delito.

20 Art. 8.4. del Reglamento del Decreto Legislativo 1428.

Para los **casos de niñas, niños y adolescentes**, el personal policial debe verificar que se cumplan los siguientes criterios obligatorios:

- Que la persona desaparecida sea una niña, niño o adolescente (menor de 18 años).
- Que no hayan transcurrido más de 48 horas desde la desaparición hasta el registro de la denuncia.
- Que la denuncia esté registrada en los sistemas informáticos policiales y se haya generado la Nota de Alerta.

Además, deben concurrir al menos dos (2) de los siguientes supuestos:

- Presunción de compañía no autorizada por parte de un adulto.
- Necesidad urgente de atención médica o existencia de una condición de discapacidad.
- Cambio abrupto de conducta o rutina previo a la desaparición.
- Indicios de violencia física, sexual o psicológica ocurrida en las últimas 24 horas.
- Antecedentes recientes de violencia registrados en sistemas policiales o programas estatales.
- Presunción de la comisión de un ilícito penal.

Cuando la persona desaparecida tenga entre 0 y 11 años, basta con acreditar los tres criterios obligatorios mencionados, sin necesidad de cumplir los supuestos adicionales.

En el caso de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, el personal policial debe verificar que se cumplan los siguientes criterios obligatorios:

- Que la persona desaparecida sea una mujer mayor de 18 años.
- Que no hayan transcurrido más de 48 horas desde la desaparición hasta el registro de la denuncia.
- Que la denuncia esté registrada en los sistemas informáticos policiales y se haya generado la Nota de Alerta.

Además, deben concurrir al menos dos (2) de los siguientes supuestos:

- Necesidad urgente de atención médica para salvaguardar su integridad física o psicológica.

- Cambio abrupto de conducta o rutina previo a la desaparición.

- Indicios de violencia física, sexual o psicológica ocurrida en las últimas 24 horas.

- Antecedentes recientes de violencia registrados en sistemas policiales o programas estatales con no más de doce (12) meses anteriores a la desaparición.

- Presunción de la comisión de un ilícito penal.

Una vez activada la Alerta Amber, su difusión debe realizarse de forma inmediata, continua y masiva por un periodo máximo de setenta y dos (72) horas, salvo que la persona desaparecida sea ubicada antes. Para ello, el personal policial debe asegurar su publicación en radio, televisión, portales web, redes sociales, medios de transporte público, paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible, tanto público como privado, utilizando también las lenguas predominantes en el territorio donde ocurrió la desaparición. Asimismo, debe coordinar con las oficinas de comunicación de las entidades públicas, las cuales deben contar con un correo oficial y exclusivo para recibir y difundir la alerta. También debe garantizar la difusión a través de los servicios de radiodifusión de instituciones públicas, como el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, gobiernos regionales, municipalidades y universidades públicas.

En zonas rurales, amazónicas, andinas, de frontera o en aquellos territorios donde el acceso a internet y medios digitales sea limitado o inexistente, el personal policial debe garantizar la difusión con enfoque intercultural y pertinencia territorial, utilizando canales alternativos como:

- Radios comunitarias o locales.

- Altoparlantes comunales.

- Carteles impresos en espacios públicos, mercados, centros de salud o instituciones educativas.

- Coordinación con autoridades comunales, rondas campesinas, federaciones indígenas, organizaciones sociales de base y liderazgos locales.

En estos contextos, la información debe transmitirse en la lengua originaria predominante, garantizando la comprensión y participación activa de la comunidad en la búsqueda.

Al culminar el plazo de difusión o al ubicarse a la persona desaparecida, la Alerta Amber debe desactivarse, manteniéndose vigente la Nota de Alerta hasta el cierre del caso.

6.8. Diligencias policiales de búsqueda inmediatas y urgentes:

Además de completar la "Ficha de mapeo para la búsqueda" y emitir la Nota de Alerta y/o la Alerta Amber, el personal policial que recibe la denuncia inicia de inmediato las acciones necesarias para la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida. Estas diligencias deben ejecutarse sin dilación y dentro de las primeras veinticuatro (24) horas desde la recepción de la denuncia, priorizando la protección de la vida, integridad y seguridad de la persona.

Las **diligencias inmediatas y urgentes** que el personal policial debe realizar incluyen, como mínimo, las siguientes:

- Apersonarse de inmediato al lugar de los hechos o al último lugar donde fue vista la niña, adolescente o mujer desaparecida, para realizar las primeras acciones de constatación, búsqueda y levantamiento de información relevante, lo cual contempla acudir al domicilio, centro de labores, institución educativa u otros lugares donde solía desplazarse la persona desaparecida.

 En los casos en que existan elementos de la existencia de un flagrante delito contra la mujer desaparecida o muy grave peligro de su perpetración, la policía está facultada a ingresar al domicilio sin autorización judicial del propietario.[21]

- Asegurar, recolectar y preservar indicios, evidencias o cualquier elemento probatorio que pueda contribuir a la investigación, informando a las unidades especializadas cuando corresponda.

- Recabar información a través de entrevistas inmediatas a familiares, testigos y personas cercanas, indagando sobre el contexto de la desaparición, posibles situaciones de violencia previas, cambios de conducta u otros factores que orienten la búsqueda.

- Solicitar y revisar las grabaciones de cámaras de videovigilancia públicas y privadas ubicadas en la zona o en los lugares por donde la niña, adolescente o mujer pudo transitar antes o después de su desaparición.

- Solicitar la geolocalización del equipo de comunicación de la niña, adolescente o mujer desaparecida cuando constituya un medio necesario para su ubicación, conforme al Decreto Legislativo N.º 1182 y al Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1428. Esta medida se rige por el principio de inmediatez y puede aplicarse incluso si en la etapa inicial no se ha determinado la existencia de un delito[22].

21 Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 9.

22 "**Artículo 10-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1428: Procedimiento para el uso de la geolocalización**
10-A.1. La Policía Nacional del Perú, a través de la unidad policial especializada hace uso de la geolocalización, siempre que dicha herramienta constituya un medio necesario para la investigación y/o búsqueda de la persona desaparecida, **incluso si de las investigaciones iniciales no se logra vincular la desaparición de una persona con algún delito** (...)"

Dicha solicitud de geolocalización debe ser informada al Ministerio Público, a fin de que éste requiera su convalidación judicial, según lo dispuesto por el artículo 10.B. del Reglamento del Decreto Legislativo 1428[23].

- Requerir al Poder Judicial el levantamiento del secreto de las comunicaciones, a fin de que autorice a las empresas operadoras de telefonía móvil o fija proporcionar el listado de números telefónicos entrantes y salientes, así como la identidad de los titulares de las líneas vinculadas al caso, conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso 10, de la Constitución Política del Perú.

- Realizar acciones de búsqueda en campo, como patrullajes en zonas cercanas, verificación en hospitales, centros de salud, albergues, morgues, comisarías, terminales terrestres, aeropuertos y cualquier otro lugar donde pudiera encontrarse la niña, adolescente o mujer desaparecida.

- Coordinar con unidades especializadas y otras dependencias policiales cuando se identifiquen indicios de delitos concurrentes, articulando esfuerzos con el Ministerio Público desde el primer momento.

- En territorios rurales, amazónicos, andinos o de frontera, articular la búsqueda con las autoridades comunales, rondas campesinas, federaciones indígenas y liderazgos locales, respetando las formas de organización comunitaria. Comunicar la información relevante sobre la desaparición en la lengua originaria predominante del territorio, garantizando que las familias y la comunidad comprendan las diligencias que se realizan y puedan aportar información útil para la búsqueda.

Los resultados de las diligencias inmediatas y urgentes deben servir para que el/la efectivo policial actualice y verifique la información inicial proveída en la "Ficha de mapeo para la búsqueda", regulada en el numeral 6.5,, la cual debe estar en permanente retroalimentación.

23 ***Artículo 10-B.- Convalidación judicial del uso de la geolocalización***

10-B.1. La unidad policial que recibe la denuncia, dentro de las veinticuatro horas de realizada la comunicación al Ministerio Público, remite un informe que sustente el requerimiento para su convalidación judicial.
10-B.2. El Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas de recibido el informe de la unidad policial que recibe la denuncia, solicita al Juzgado la convalidación de la medida.
10-B.3. El Juzgado resuelve en un plazo no mayor de veinticuatro horas mediante trámite reservado y de manera inmediata.
10-B.4. Si no se obtiene la convalidación judicial en el plazo de setenta y dos horas desde que la unidad especializada de la PNP inicia el acceso a la geolocalización, se suspende dicho procedimiento hasta la obtención de la resolución de convalidación de la medida solicitada.
10-B.5. La denegación del requerimiento de convalidación de la geolocalización deja sin efecto la medida y podrá ser apelada por el Fiscal. El recurso ante el juez superior se resuelve en veinticuatro horas y sin trámite alguno. (...)"

Si de las circunstancias del caso se advierte la posible comisión de un delito, el personal policial debe informar de inmediato al Ministerio Público e iniciar las diligencias correspondientes, conforme a sus procedimientos operativos y la normativa vigente.

Durante todo el proceso, la Policía Nacional del Perú (PNP) debe solicitar la colaboración activa de autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, organizaciones sociales y la comunidad en general, quienes tienen la obligación de brindar apoyo en la búsqueda e investigación cuando las circunstancias así lo requieran.

En contextos interculturales, el personal policial debe adaptar su actuación a las características sociales, culturales y lingüísticas del territorio, promoviendo la confianza con la comunidad, evitando prácticas discriminatorias y reconociendo la legitimidad de sus formas organizativas. Esta actuación diferenciada es clave para garantizar la eficacia de las diligencias de búsqueda y el respeto de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.

El cumplimiento de estas diligencias constituye un deber funcional del personal policial. La omisión o el retraso injustificado en su ejecución puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal, conforme al marco legal vigente.

6.9. Acciones en casos de ubicación de la niña, adolescente o mujer desaparecida:

Cuando la Policía Nacional del Perú (PNP) ubique a una niña, adolescente y/o mujer reportada como desaparecida —o tome conocimiento fehaciente de su paradero— debe actuar de manera inmediata, diligente y respetuosa de sus derechos, priorizando su vida, integridad y seguridad. Las actuaciones deben realizarse conforme a los siguientes lineamientos:

- **Protección inmediata:** El personal policial debe resguardar a la persona ubicada, evitando su exposición innecesaria, previniendo cualquier forma de revictimización y garantizando su integridad física, psicológica y emocional.

- **Verificación de identidad y circunstancias:** Se debe corroborar la identidad de la persona y registrar las circunstancias de su ubicación, incluyendo el motivo de la desaparición y el estado en que fue hallada (con vida o no), en los sistemas informáticos policiales disponibles (Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC) u otros). Esta información debe comunicarse de inmediato a la unidad policial que recibió la denuncia y al Registro Nacional correspondiente.

- **Derivación a servicios especializados:** El personal policial debe coordinar sin dilación la atención integral de la persona ubicada, según corresponda:

- ➔ Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM) para contención psicológica y patrocinio legal.
- ➔ Unidad de Protección Especial (UPE) o Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), si se trata de una niña o adolescente.
- ➔ Servicios de salud para la atención física y mental.
- ➔ Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), si existe alguna discapacidad.
- ➔ Ministerio Público, en caso se adviertan indicios de la comisión de un delito.

Toda entidad pública o privada, así como cualquier persona natural o jurídica que ubique o cuente con información sobre una niña, adolescente o mujer desaparecida, tiene la obligación de comunicarse de manera inmediata con la Policía Nacional del Perú (PNP). Del mismo modo, cuando quien interpuso la denuncia ubique o tome conocimiento del paradero de la persona desaparecida, debe comunicarlo sin demora a la autoridad policial.

Para ello, la PNP cuenta con mecanismos presenciales y no presenciales para la recepción de dicha información.

En el primer caso, la información puede ser comunicada en cualquier unidad policial del país, debiendo dejar constancia en un Parte de Ocurrencia que será remitido de inmediato —bajo responsabilidad funcional— a la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, o a la unidad que haga sus veces.

En el segundo caso, la comunicación puede realizarse a través de la Línea 114 “Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas”, de los números telefónicos y herramientas habilitadas por la mencionada División, así como del Portal de Personas Desaparecidas o de las redes sociales oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Si durante la ubicación surgen indicios de la posible comisión de un delito, el personal policial debe informar de inmediato al Ministerio Público e iniciar las diligencias correspondientes conforme a sus procedimientos operativos y la normativa vigente.

6.10. Acciones en caso la niña, adolescente o mujer desaparecida sea encontrada sin vida:

Cuando la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida sea ubicada sin vida, la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público deben actuar con la máxima diligencia, humanidad y respeto por la dignidad de la persona fallecida y sus familiares, de conformidad con los estándares internacionales y los principios rectores aplicables a la búsqueda de personas desaparecidas.

Las actuaciones deben desarrollarse con base en los siguientes lineamientos:

- **Preservación del lugar y cadena de custodia:** El personal policial debe asegurar el lugar del hallazgo, evitar su contaminación y adoptar las medidas necesarias para preservar todos los indicios y elementos materiales probatorios. Asimismo, debe coordinar con el Ministerio Público para el levantamiento del cuerpo o restos mortales conforme a la normativa vigente y los estándares forenses internacionales.

- **Investigación con enfoque de derechos humanos:** La investigación sobre la causa y circunstancias de la muerte debe ser dirigida por el Ministerio Público y realizada con la debida diligencia estricta, siguiendo los estándares del Protocolo de Minnesota[24] sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas y los Principios Rectores de la ONU.

 Deben considerarse todas las hipótesis posibles, incluyendo aquellas relacionadas con violencia de género, desaparición forzada, trata de personas u otros delitos graves. Si la muerte ha sido violenta, la investigación debe partir de la hipótesis de feminicidio, conforme al Protocolo de Investigación de los Delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género[25]. En caso la muerte violenta haya sido contra una mujer trans, el Ministerio Público debe investigar el crimen indagando si se ha configurado la agravante genérica de discriminación por identidad de género, conforme al Decreto Legislativo 1323[26].

- **Identificación digna y científica:** Los restos deben ser plenamente identificados utilizando métodos técnicos y científicos adecuados. Cuando sea posible, debe continuar la búsqueda de restos faltantes en casos de hallazgo parcial, considerando las necesidades y decisiones informadas de los familiares.

- **Entrega digna de los restos:** La restitución del cuerpo o restos a los familiares debe realizarse en condiciones dignas y con pleno respeto a sus costumbres culturales, religiosas y comunitarias. El Estado debe garantizar los medios necesarios para el traslado y la sepultura digna, incluso cuando implique traslados desde o hacia otro país.

- **Participación informada de las familias:** Las familias deben ser informadas de manera clara, continua y respetuosa sobre cada etapa del proceso —desde el hallazgo hasta la identificación y entrega—, garantizando su participación

24 Protocolo de Minnesota. https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-executions/minnesota-protocol

25 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 002765-2018-MP-FN- Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de Feminicidio con perspectiva de género. Disponible en: https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/normas/d80048.pdf

26 Decreto Legislativo que modificó el Código Penal en el año 2017 e introdujo en el artículo 46, inciso d, la agravante genérica: *"Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo,* ***orientación sexual, identidad de género****, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole."*

efectiva y evitando toda forma de revictimización o estigmatización.

- **Medidas de apoyo psicosocial y legal:** Las autoridades deben asegurar la provisión inmediata de servicios de contención psicológica y asesoría legal especializada a los familiares. Además, se deben adoptar medidas para proteger su integridad y prevenir represalias en contextos de violencia.

- **No suspensión automática de la búsqueda:** En casos de hallazgo parcial o en los que persistan dudas razonables sobre las circunstancias de la muerte, la búsqueda no debe considerarse concluida hasta agotar todas las hipótesis y análisis disponibles, y siempre con el consentimiento previo e informado de los familiares.

- **Consideración de la desaparición en la determinación de la reparación civil:** En los casos donde la desaparición culmine con la muerte de la víctima, la Fiscalía debe considerar la desaparición como un componente agravante y autónomo del daño dentro de la acusación por feminicidio u otros delitos conexos. La reparación civil debe contemplar no solo el daño material y moral derivado de la muerte, sino también el daño específico causado por la desaparición, que prolonga la incertidumbre, el sufrimiento y la afectación psicológica de las víctimas indirectas (familiares).

- **Informar a la familia sobre su derecho a requerir al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia económica a favor de los hijos/as o personas con discapacidad dependientes de la víctima**, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N.° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

6.11. Acciones de búsqueda permanente en casos de niñas y mujeres no localizadas:

Cuando hayan transcurrido las primeras setenta y dos (72) horas desde la denuncia sin que se haya logrado la ubicación de la niña, adolescente o mujer desaparecida, la Policía Nacional del Perú debe mantener activas y continuas las acciones de búsqueda, para lo cual deberá diseñar un **Plan Integral de Búsqueda**, según el principio de búsqueda como obligación estatal permanente reconocido en los Principios Rectores Para La Búsqueda De Personas Desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada[27].

27 Los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU establecen estándares aplicables a las desapariciones forzadas, pero también a otros tipos de desaparición. Como se lee en su introducción, este instrumento es aplicable para los casos de "desapariciones de personas", no restringiéndose su aplicación solamente a los casos de desaparición forzada.
De otro lado, los Principios rectores de la ONU deben ser interpretados desde el principio pro homine, que en el derecho internacional supone que siempre se debe aplicar la norma más favorable a la persona y sus derechos humanos, priorizando la protección de la dignidad humana y buscando la norma más amplia o la interpretación más extensiva para reconocer derechos.

Este plan constituye un instrumento operativo destinado a organizar, priorizar y ejecutar diligencias sostenidas en el tiempo, evitando la inactividad institucional y garantizando que los esfuerzos de búsqueda no cesen hasta la ubicación de la persona desaparecida.

La elaboración y ejecución del Plan Integral de Búsqueda corresponde a la Policía Nacional del Perú bajo el principio de debida diligencia estricta. Sin embargo, dada la posible naturaleza penal de los hechos, a partir de esta etapa las acciones deben desarrollarse en estrecha coordinación con el Ministerio Público, especialmente en aquellas diligencias que impliquen medidas limitativas de derechos, manejo de evidencias o actos propios de la investigación penal.

El Plan Integral de Búsqueda debe elaborarse y ejecutarse con un enfoque de género, infancia, interseccionalidad y derechos humanos, e incluir metas claras, responsables designados, plazos definidos y mecanismos de seguimiento periódico. Asimismo, debe asegurar la participación activa de las familias de las personas desaparecidas, organizaciones sociales, rondas campesinas, autoridades comunales, gobiernos locales o municipales, federaciones indígenas, colectivos de familiares y otros actores que puedan contribuir al proceso de búsqueda.

Los gobiernos locales o municipales desempeñan un rol clave en esta etapa, no solo como instancias de coordinación, sino también como actores activos en la búsqueda. En tal sentido, deben poner a disposición recursos logísticos y operativos —como vehículos, personal de serenazgo y brigadas comunitarias—, facilitar la difusión de información en el territorio, activar redes comunitarias de búsqueda y promover la articulación con organizaciones sociales y liderazgos locales que puedan aportar información o apoyo en el proceso.

En esta etapa, el Plan Integral de Búsqueda deberá considerar, como mínimo, las siguientes acciones:

- Actualizar permanentemente la Ficha de mapeo para la búsqueda, incorporando nueva información obtenida durante la investigación, resultados de diligencias, hipótesis verificadas y cualquier otro dato relevante.

- Revisar y ajustar periódicamente las hipótesis de investigación y búsqueda, confirmando, descartando o incorporando nuevas líneas de trabajo en función de los hallazgos, en coordinación con el Ministerio Público cuando corresponda.

- Reiterar o ampliar las diligencias tecnológicas y de telecomunicaciones, como la solicitud de geolocalización, conforme al Decreto Legislativo N.º 1182 y al Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1428, con convalidación judicial, o el acceso a listados de llamadas, que requiere autorización judicial.

- Intensificar y sostener periódicamente las acciones de búsqueda territorial mediante patrullajes, operativos focalizados y barridos por cuadrantes en zonas urbanas, rurales, amazónicas, andinas o de frontera, así como la verificación periódica en hospitales, centros de salud, albergues, terminales, morgues, establecimientos penitenciarios, pasos fronterizos y cualquier otro espacio donde pudiera encontrarse la persona desaparecida.

- Mantener la difusión activa de la Nota de Alerta y actualizar la información publicada en el Portal de Personas Desaparecidas cada vez que se incorporen nuevos datos relevantes, como fotografías recientes o señas particulares.

- Sostener la articulación interinstitucional mediante el uso de correos oficiales, plataformas digitales de comunicación y herramientas de interoperabilidad entre entidades públicas, facilitando el intercambio oportuno de información sin necesidad de convenios previos, conforme a la normativa vigente.

- Fortalecer la participación activa de los familiares en la búsqueda, brindándoles información continua y significativa sobre los avances, convocándolos a reuniones periódicas y recibiendo los aportes que puedan ofrecer para orientar las acciones. Asimismo, se debe asegurar que reciban apoyo psicosocial y asesoría legal especializada durante todo el proceso.

- Adaptar las estrategias de búsqueda al contexto sociocultural del territorio, coordinando con autoridades comunales, gobiernos locales o municipales, rondas campesinas, federaciones indígenas, organizaciones sociales, liderazgos locales y radios comunitarias para ampliar el alcance de las acciones y garantizar la participación activa de la comunidad. En estos contextos, la información debe transmitirse en la lengua originaria predominante, con el apoyo de intérpretes cuando sea necesario.

La implementación de estas acciones constituye un deber funcional del personal policial y no puede ser suspendida hasta que se ubique a la persona desaparecida o se esclarezcan las circunstancias de su desaparición. Su omisión o ejecución deficiente puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal conforme al marco legal vigente.

6.12. Lineamientos para la coordinación y colaboración interinstitucional durante la búsqueda

La eficacia de las acciones de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas depende de una coordinación interinstitucional sostenida, articulada y oportuna entre los distintos niveles del Estado, las entidades privadas, la sociedad civil y los medios de comunicación. Dicha coordinación debe regirse por los principios de debida diligencia estricta, interés superior del niño, la niña y el/la adolescente, enfoque de género, interseccionalidad, pertinencia cultural, presunción de vida, celeridad y máxima cooperación institucional.

En este marco, todas las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación están obligadas a colaborar activamente en la búsqueda, localización, investigación y atención integral de las personas desaparecidas y sus familias. Esta colaboración debe desarrollarse conforme a los siguientes lineamientos:

- **Obligación de cooperación y respuesta prioritaria.** Toda entidad pública o privada debe brindar a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y a las demás autoridades competentes la información, documentación, imágenes o registros que se requieran en el marco de la búsqueda, sin necesidad de convenio previo y con carácter prioritario. Esta obligación incluye la entrega oportuna de datos de geolocalización, registros de cámaras, informes médicos, registros migratorios, laborales o académicos, entre otros, siempre en el marco del respeto a los derechos fundamentales.

- **Articulación entre entidades estatales.** Los ministerios, gobiernos regionales y locales, organismos constitucionalmente autónomos, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, defensorías, servicios de salud, instituciones educativas y demás entidades públicas deben establecer canales de comunicación directa y mecanismos de interoperabilidad para el intercambio inmediato y seguro de información relevante para la búsqueda. Asimismo, deben designar equipos técnicos responsables de la coordinación interinstitucional.

- **Participación activa de los gobiernos locales o municipales.** Los gobiernos locales tienen un rol clave en la búsqueda, al facilitar recursos logísticos y operativos —como serenazgo, vehículos y brigadas comunales—, apoyar en la difusión de información en el territorio, activar redes comunitarias de búsqueda y coordinar con organizaciones sociales y liderazgos locales para ampliar el alcance de las acciones.

- **Intervención coordinada con organizaciones sociales y comunitarias.** La Policía Nacional y el Ministerio Público deben articular esfuerzos con organizaciones sociales, colectivos de familiares, rondas campesinas, federaciones indígenas, autoridades comunales, liderazgos locales y radios comunitarias, promoviendo su participación en las acciones de búsqueda. Esta articulación debe realizarse con pertinencia cultural, garantizando la comunicación en lenguas originarias cuando corresponda.

- **Colaboración del sector privado.** Las empresas de telecomunicaciones, transporte, banca, comercio electrónico, medios de pago, hospedaje, seguridad, centros comerciales y otras deben facilitar de manera prioritaria información y registros que puedan contribuir a la localización de personas desaparecidas. Asimismo, deben colaborar en la difusión de notas de alerta y campañas de búsqueda.

- **Rol de los medios de comunicación.** Los medios cumplen un papel esencial en la difusión masiva de alertas, notas informativas y campañas de búsqueda. Su participación debe guiarse por objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos, según la Ley N° 30364[28]. Evitando la revictimización, la estigmatización, el uso de estereotipos, imágenes sensacionalistas o información que vulnere la privacidad de las víctimas o sus familias, y contribuir a la difusión de información en lenguas originarias cuando sea necesario.

- **Atención integral a las familias.** Todas las entidades involucradas deben coordinar acciones destinadas a garantizar el acompañamiento integral a las familias de las personas desaparecidas, reconociéndolas como víctimas indirectas. Esto incluye brindar contención psicológica, asesoría legal gratuita, información continua sobre el estado de la búsqueda, canales accesibles de comunicación, espacios de participación activa y mecanismos de queja frente a omisiones institucionales. El Centro Emergencia Mujer y Familia, los servicios de salud, la Defensa Pública y otros servicios estatales deben actuar de forma articulada para asegurar esta atención durante todo el proceso.

- **Colaboración internacional.** En los casos con posibles conexiones transnacionales, las autoridades competentes deben coordinar con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), consulados, organismos internacionales y autoridades extranjeras para el intercambio de información, el rastreo de personas, la activación de alertas internacionales y otras acciones que faciliten la búsqueda.

- **Seguimiento y evaluación conjunta.** Las entidades involucradas deben establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas, generar informes periódicos de avance y adoptar medidas correctivas cuando se identifiquen demoras, obstáculos o incumplimientos.

La negativa injustificada, dilación u omisión en la entrega de información, el incumplimiento de requerimientos de cooperación o la falta de respuesta oportuna por parte de entidades públicas o privadas constituyen infracciones graves que pueden generar responsabilidad administrativa, civil o penal conforme al marco legal vigente.

28 Ley N° 30364 -Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar

7. Investigación de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres:

En el Perú, la desaparición de personas no constituye un delito; por ello, es la Policía Nacional —y no el Ministerio Público— la encargada de ejecutar las primeras diligencias inmediatas y urgentes. Si a partir de estas actuaciones se identifican indicios de interés criminal, el personal policial debe informar de inmediato y coordinar con el Ministerio Público, a fin de que se inicie la investigación de los posibles delitos vinculados, bajo responsabilidad[29].

La investigación de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres debe realizarse desde el inicio bajo el principio de debida diligencia estricta y los enfoques de género, interseccionalidad y derechos humanos.

7.1. Criterios para identificar indicios de contextos criminales:

La identificación temprana de indicios permite dirigir con mayor eficacia las hipótesis de investigación hacia contextos criminales específicos y adoptar medidas urgentes que incrementen las posibilidades de hallar con vida a la víctima y/o esclarecer las causas de la desaparición.

Aunque las desapariciones pueden tener múltiples causas, incluidas la desaparición voluntaria, existen patrones comunes que permiten orientar la investigación hacia contextos criminales, entre los cuales puede encontrarse el feminicidio y la trata de personas. Las mujeres adultas están particularmente expuestas a situaciones de violencia letal, mientras que niñas y adolescentes presentan un riesgo mayor de ser captadas por redes de trata. Los criterios desarrollados en esta sección deben considerarse como señales de alerta que ameritan un abordaje penal inmediato:

A. Indicios de contexto de feminicidio:

En casos de mujeres adultas, la desaparición puede estar directamente vinculada a un riesgo de feminicidio, por lo que el abordaje policial y fiscal debe priorizar la hipótesis de violencia letal cuando se identifiquen los siguientes elementos:

- Existencia de denuncias previas por violencia física, psicológica, sexual o económica ejercida por la pareja, expareja u otra persona del entorno cercano, así como antecedentes de amenazas, acoso, control coercitivo, celotipias extremas o aislamiento social.

- Registro de episodios recientes de violencia o conflicto, también relatos familiares, incluyendo discusiones, agresiones, intentos de feminicidio u hostigamiento en las horas o días previos a la desaparición.

29 La policía está a cargo del trámite de la denuncia de desaparición (artículo 7) y pone en conocimiento y coordina la investigación con el Ministerio Público (artículo 10.3), de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428.

- Último contacto de la víctima con su pareja, expareja o persona con antecedentes de violencia, especialmente si coincide con la fecha o el lugar de la desaparición.

- Desaparición ocurrida tras intentos recientes de separación, denuncias judiciales, solicitudes de medidas de protección u otros hechos que hayan podido detonar represalias.

- Hallazgo de indicios materiales en el domicilio o entorno inmediato de la víctima (rastros de violencia, alteración del lugar, objetos personales abandonados) que indiquen posible comisión de un delito violento.

- Cambios abruptos en la rutina de la víctima o ruptura de sus redes sociales y familiares sin explicación razonable.

- Declaraciones contradictorias o inconsistentes por parte de la pareja, expareja o personas cercanas sobre el paradero de la víctima.

Si se advierten estos indicios criminales, la policía debe poner en conocimiento a la fiscalía especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por ser la competente para investigar presuntos feminicidios y otros delitos vinculados a violencia de género.

B. Indicios de contexto de trata de personas con fines de explotación sexual:

En casos de niñas y adolescentes —y también en algunos casos de mujeres adultas en situación de vulnerabilidad— la desaparición puede estar vinculada a la captación por redes de trata con fines de explotación sexual. Esta hipótesis debe guiar la actuación policial y fiscal cuando se identifiquen los siguientes elementos:

- Contacto reciente de la víctima con personas desconocidas a través de redes sociales, videojuegos, aplicaciones de mensajería u otros entornos digitales, especialmente si estos contactos implicaron envío de fotografías, propuestas de encuentro o promesas de oportunidades laborales, educativas o de viaje.

- Evidencias de manipulación afectiva, seducción, engaño o captación (*grooming*) en el entorno virtual o presencial.

- Cambios repentinos en la conducta, el círculo social o las actividades cotidianas de la víctima antes de su desaparición.

- Desaparición acompañada de la pérdida de comunicación, desconexión de dispositivos electrónicos o eliminación de cuentas digitales.

- Información que indique el traslado de la víctima a otras ciudades, zonas de frontera, áreas con presencia de minería ilegal o circuitos conocidos de explotación sexual.

- Testimonios sobre deudas impuestas, restricción de movimientos, retención de documentos de identidad u otros mecanismos de coerción vinculados a explotación.

- Antecedentes de vulnerabilidad que aumentan el riesgo de trata, como violencia sexual previa, abandono familiar, pobreza extrema, embarazo adolescente, discapacidad o pertenencia a pueblos indígenas u originarios.

Si se advierten estos indicios criminales, la policía debe poner en conocimiento a la fiscalía especializada en trata de personas, por ser la competente para investigar presuntos delitos de trata de personas.

C. Indicios de contexto de criminalidad organizada:

En determinadas regiones del país, las desapariciones de mujeres y niñas pueden estar vinculadas a dinámicas delictivas territoriales, donde operan economías ilegales y estructuras criminales que ejercen control social o territorial. Las mujeres, adolescentes y niñas migrantes, indígenas, así como las mujeres en su diversidad que defienden los derechos humanos están expuestas a desaparecer y sufrir formas de criminalidad organizada.

La identificación de estos contextos es clave para orientar la investigación penal y articular una respuesta interinstitucional. Se recomienda considerar los siguientes criterios de alerta:

- **Presencia de economías ilícitas** (minería ilegal, tala ilegal, narcotráfico, contrabando, extorsión o cobro de cupos) en la zona donde desapareció la víctima, así como antecedentes de violencia o coerción ejercida por bandas criminales o redes locales.

- **Indicios de explotación laboral o servidumbre** en entornos informales (bares, campamentos mineros, obras de construcción, servicios domésticos o agrícolas), especialmente cuando se trata de mujeres migrantes internas o extranjeras.

- **Casos de reclutamiento forzado o coercitivo** de adolescentes por organizaciones delictivas, en particular en zonas con presencia de minería ilegal o narcotráfico.

- **Relatos familiares o testimonios comunitarios** que refieran amenazas, coerción, extorsión o disputas por territorio en los días previos a la desaparición.

- **Traslado o retención de la víctima en áreas de difícil acceso o con limitado control estatal**, como ríos, zonas de frontera o territorios amazónicos con limitada cobertura policial o fiscal.

- **Vínculos con redes de trata laboral o tráfico de migrantes**, especialmente cuando las desapariciones ocurren en contextos de movilidad humana, desplazamiento o refugio.

- **Desconfianza hacia las autoridades** por antecedentes de discriminación o violencia institucional.

La investigación en estos contextos exige coordinación entre la División de Investigación de Personas Desaparecidas, las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, las Fiscalías de Trata de Personas, y otras unidades especializadas competentes, priorizando un abordaje multisectorial y territorializado conforme a la Ley N.º 30364, la Ley N.º 30077 -Ley contra el Crimen Organizado y el Decreto Legislativo N.º 1428. De corresponder, también implica la participación del Ministerio de Justicia y las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, para garantizar la pertinencia cultural y lingüística en la búsqueda.

La valoración conjunta de estos criterios, sumada a la información aportada por las familias y al análisis del contexto, debe guiar la identificación de la fiscalía competente por especialidad y la formulación de hipótesis sólidas y la adopción inmediata de diligencias investigativas.

Es importante tener presente que las hipótesis no son estáticas: pueden evolucionar o redefinirse conforme avanza la investigación y se obtiene nueva información. La flexibilidad en el análisis es esencial para evitar descartes prematuros, ampliar las líneas de investigación cuando surjan nuevos indicios y garantizar que la investigación penal mantenga su eficacia hasta el esclarecimiento de la desaparición.

7.2. Pautas para una investigación fiscal con debida diligencia estricta:

La investigación fiscal en casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres debe desarrollarse con debida diligencia estricta, conforme a los estándares internacionales establecidos por los *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*, la *Convención de Belém do Pará*, la *Recomendación General N.º 2 del Comité MESECVI* y otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Este deber implica actuar de manera inmediata, exhaustiva, imparcial, con enfoque de derechos humanos y reconociendo que cada desaparición constituye una posible violación grave. El Estado tiene la obligación reforzada de investigar, sancionar y reparar.

La actuación del Ministerio Público debe guiarse por los principios de centralidad de las víctimas, no discriminación, interseccionalidad, participación familiar y máxima

diligencia posible, y orientarse a esclarecer los hechos, identificar a los responsables y garantizar el acceso a la justicia.

En ese marco, el Ministerio Público debe observar las siguientes pautas:

- **Inicio inmediato de la investigación:** Desde el momento en que la Policía Nacional del Perú reporta la desaparición con indicios criminales, la fiscalía debe abrir investigación sin dilaciones, con carácter urgente y priorizando la protección de la vida e integridad de la persona desaparecida. Este inicio temprano debe incluir la conformación del equipo fiscal y la definición preliminar de las líneas de investigación.

- **Perspectiva de género e interseccionalidad desde el inicio:** Todas las decisiones procesales y la interpretación de los indicios deben considerar los contextos de violencia estructural, desigualdad y discriminación que afectan de manera diferenciada a **niñas, adolescentes y mujeres**, especialmente a aquellas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, migrantes, afrodescendientes, personas con discapacidad o de la comunidad LGBTIQ+.

- **Formulación temprana y revisión constante de hipótesis:** Las hipótesis deben construirse desde las primeras diligencias y revisarse periódicamente conforme se incorporen nuevos elementos. Estas deben contemplar posibles contextos criminales como feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, desaparición forzada u otros delitos conexos, evitando enfoques genéricos que retrasen la investigación.

- **Diligencias preliminares en las primeras 24 horas:** Se deben disponer actuaciones inmediatas como:

 - Toma de declaraciones a familiares, testigos y personas del entorno cercano.

 - Solicitud de imágenes de cámaras de seguridad y videovigilancia.

 - Levantamiento del secreto de las comunicaciones, con autorización judicial, conforme al artículo 2, inciso 10, de la Constitución Política del Perú.

 - Geolocalización de dispositivos.

 - Análisis de registros migratorios y de transporte.

 - Inspecciones técnico-criminalísticas en lugares vinculados al caso.

 - Pericias forenses que orienten la búsqueda y la investigación penal.

 - Verificar que la Policía Nacional haya realizado las diligencias inmediatas, conforme al numeral 6.8 del presente protocolo. En caso se verifique que no se ha realizado, Fiscalía cumple de oficio con abrir

investigación por el delito de omisión de funciones en caso considere la existencia de indicios suficientes que lo justifiquen.

- **Revisión continua y activa del expediente:** El/la fiscal debe leer, analizar y actualizar permanentemente el expediente, identificando diligencias pendientes, contradicciones, nuevas líneas de investigación o elementos que requieran profundización. Esta práctica permite adoptar decisiones oportunas, evitar dilaciones y garantizar un enfoque estratégico orientado a resultados.

- **Trabajo de campo desde el inicio:** El fiscal debe disponer la presencia de personal en los lugares clave para la recolección directa de información, constatación de escenarios relevantes, entrevistas inmediatas y coordinación *in situ* con la Policía Nacional.

- **Cadena de custodia y tratamiento adecuado de la evidencia:** Desde su recolección, se debe garantizar la integridad y valor probatorio de la evidencia, documentando toda actuación y adoptando medidas ante riesgos de pérdida, alteración o destrucción.

- **Enfoque diferenciado en la investigación:** La actuación debe atender la edad, discapacidad, pertenencia étnica, identidad de género y demás condiciones de las víctimas. En el caso de **niñas y adolescentes**, se debe aplicar el principio del **interés superior del niño** en todas las decisiones adoptadas.

- **Participación activa de los familiares:** Reconociéndolos como sujetos de derechos, la fiscalía debe informarles de manera clara, accesible y periódica sobre el avance del caso, facilitar su acceso al expediente, recibir información relevante y adoptar medidas para protegerlos frente a represalias, hostigamiento o intimidación.

- **Evitar la estigmatización y culpabilización:** Toda actuación debe respetar la dignidad de la persona desaparecida y su familia, evitando juicios de valor sobre su vida privada, decisiones personales o circunstancias de la desaparición.

- **Coordinación con instituciones especializadas:** La fiscalía debe articular con Centros Emergencia Mujer y Familia, servicios de salud, gobiernos locales, organizaciones sociales y peritos forenses para fortalecer la investigación y garantizar una respuesta integral.

- **Articulación con el Plan Integral de Búsqueda:** Los resultados de la investigación deben incorporarse al plan previsto en el numeral 6.11, asegurando coherencia entre las acciones de búsqueda y las diligencias penales. La actuación conjunta entre la fiscalía y la Policía Nacional es

indispensable para que la búsqueda no se detenga mientras se desarrollan las actuaciones penales.

- **Reparación civil debe considerar la desaparición como agravante del daño:** En caso a raíz de la investigación se descubra que la desaparición está asociada a un delito, como puede ser feminicidio o explotación sexual, la desaparición debe considerarse como un elemento agravante de la reparación civil, por los daños morales y materiales que genera en los familiares de las víctimas según sea el caso.

El cumplimiento de estas pautas constituye un deber legal y ético del Ministerio Público. La omisión o negligencia en su aplicación puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos, conforme a los estándares del derecho internacional.

7.3. Lineamientos para la coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público:

La coordinación entre la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público (MP) constituye un eje central en la investigación de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres. Ambas instituciones tienen el deber de actuar con debida diligencia estricta, enfoque de género, interseccionalidad y respeto a los derechos humanos, garantizando respuestas inmediatas, eficaces y articuladas desde el momento en que se recibe la denuncia hasta la culminación del proceso investigativo.

En ese marco, se establecen los siguientes lineamientos:

- **Comunicación temprana e inmediata:** Desde el momento en que la Policía recibe la denuncia o detecta indicios de un contexto delictivo, debe comunicar de forma inmediata el caso al Ministerio Público. La demora en esta comunicación compromete el deber estatal de actuar con la máxima diligencia posible y puede afectar la protección de la vida e integridad de la persona desaparecida.

- **Definición de roles complementarios:** La Policía lidera las acciones iniciales de búsqueda, recolección de información en campo y aseguramiento de evidencias, mientras que el Ministerio Público dirige jurídicamente la investigación penal, dispone diligencias, autoriza actos limitativos de derechos fundamentales y garantiza la legalidad de todas las actuaciones.

- **Formulación y revisión conjunta de hipótesis:** Ambas instituciones deben construir hipótesis desde las primeras horas y revisarlas de forma continua conforme se incorporen nuevos elementos probatorios. Esto incluye considerar contextos criminales como feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual u otros delitos conexos, reconociendo que las hipótesis

pueden evolucionar conforme avanza la investigación.

- **Planificación coordinada de diligencias:** Policía y fiscalía deben acordar y ejecutar diligencias urgentes —como el levantamiento del secreto de las comunicaciones, la solicitud de geolocalización, el análisis de cámaras de seguridad, la obtención de testimonios y la realización de pericias— dentro de las primeras 24 horas. La información obtenida debe compartirse de manera inmediata y registrarse adecuadamente.

- **Coordinación con empresas de telecomunicaciones:** El Ministerio Público y la Policía deben articular con las empresas operadoras de telefonía móvil para obtener información sobre geolocalización, tráfico de llamadas y datos de terminales vinculados a la persona desaparecida. La geolocalización se rige por el Decreto Legislativo N.º 1182 y el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1428, con convalidación judicial; el acceso al tráfico de llamadas requiere autorización judicial. Estas solicitudes deben tramitarse priorizando la inmediatez y eficacia en la búsqueda.

- **Protección de la evidencia:** Ambas instituciones deben garantizar la cadena de custodia desde la recolección hasta la incorporación al proceso penal, asegurando la integridad, trazabilidad y valor probatorio de todos los elementos materiales y evidencias recabadas.

- **Reuniones de trabajo y evaluación continua:** Deben establecerse reuniones periódicas entre el fiscal a cargo y la unidad policial responsable para evaluar avances, redefinir estrategias, corregir deficiencias y asegurar la revisión constante del expediente, evitando vacíos investigativos o dilaciones injustificadas.

- **Participación familiar coordinada:** Policía y Ministerio Público deben garantizar la participación activa de los familiares de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, brindando información continua y significativa sobre los avances, recibiendo la información que puedan aportar y adoptando medidas para su protección frente a riesgos, hostigamientos o represalias.

- **Respeto a estándares internacionales:** Toda actuación debe observar los *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*, la *Convención de Belém do Pará* y las *Recomendación General N.º 2 del Comité MESECVI*, priorizando la protección de la vida e integridad de la persona desaparecida y el deber estatal de combatir la impunidad.

- **Respeto al debido proceso:** Durante la investigación deben garantizarse plenamente las garantías y derechos básicos del debido proceso tanto de la mujer, adolescente o niña desaparecida y sus familiares afectados como de las personas investigadas como presuntas responsables, ya sea en calidad de autoras o cómplices. Asegurar estas garantías —incluyendo la motivación de las decisiones— permitirá obtener resultados que contribuyan al derecho a la

verdad y al acceso a la justicia, en el marco del principio de legalidad y de la debida diligencia estricta.

8. Mecanismos para denunciar negligencia estatal o corrupción durante la investigación o búsqueda:

Toda persona tiene derecho a denunciar los actos de negligencia, inacción, abuso de autoridad, obstrucción, corrupción o incumplimiento de funciones cometidos por funcionarias/os o servidores públicos encargados de la recepción de denuncias, la búsqueda, la investigación o el acompañamiento de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Este derecho se enmarca en el principio de rendición de cuentas y en la garantía de derechos humanos, reconocidos por los estándares internacionales y por el Decreto Legislativo N.º 1428.

La inacción, negligencia, abuso o actos de revictimización por parte de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos pueden configurar una serie de faltas administrativas y/o delitos; en el caso de los delitos, estos pueden ser, según el Código Penal: omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (artículo 377)[30], abuso de autoridad (artículo 376)[31], discriminación (artículo 323)[32], entre otros.

Para denunciar dichas faltas y/o delitos, las personas afectadas o sus familiares pueden acudir a los siguientes mecanismos institucionales:

- **Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú (PNP):** Permite denunciar actos de omisión, dilación injustificada, incumplimiento de deberes funcionales o cualquier conducta indebida del personal policial durante la recepción de denuncias, las acciones de búsqueda, la ejecución de diligencias urgentes o la investigación. Las denuncias pueden presentarse de

30 **Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

31 **Artículo 376.- Abuso de autoridad**

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

32 **Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación**: El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.

forma presencial en las inspectorías descentralizadas o a través de los canales virtuales institucionales habilitados.

- **Órganos de control del Ministerio Público:** Las personas pueden denunciar ante las Oficinas Desconcentradas de Control Interno o ante la Junta de Fiscales Superiores cuando el personal fiscal incurra en negligencia, omisión, falta de debida diligencia, retraso injustificado o vulneración de los derechos de las víctimas y sus familias durante la investigación penal.

- **Órganos de control interno de los ministerios competentes:** En los casos en que el personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud u otras entidades estatales incumpla sus funciones en el acompañamiento psicosocial, la atención integral o la adopción de medidas de protección, las denuncias pueden presentarse ante sus respectivas oficinas de control interno.

- **Defensoría del Pueblo:** Aunque no tiene funciones sancionadoras, esta institución tiene la facultad de supervisar la actuación de las entidades estatales, emitir recomendaciones, exigir informes y acompañar a las familias en el proceso de denuncia ante las instancias competentes, contribuyendo así a la garantía de sus derechos.

Las instituciones que reciban denuncias de negligencia o corrupción tienen la obligación de registrarlas, evaluarlas y resolverlas con celeridad, comunicando oportunamente a las personas denunciantes las decisiones adoptadas. El incumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal, conforme al marco normativo vigente.

9. Mecanismos de vigilancia ciudadana en los procesos de búsqueda e investigación:

La vigilancia ciudadana constituye un componente esencial en los procesos de búsqueda e investigación de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Su objetivo es fortalecer la transparencia, prevenir actos de negligencia o corrupción y garantizar que las autoridades cumplan con sus obligaciones bajo el principio de debida diligencia estricta. Esta vigilancia debe desarrollarse en un marco de respeto mutuo, colaboración institucional y garantía de los derechos de las víctimas y sus familias.

El Estado tiene el deber de promover, facilitar y proteger la participación de la sociedad civil, las organizaciones de familiares y los colectivos ciudadanos en la supervisión de las acciones estatales, reconociendo que la vigilancia ciudadana contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y a la lucha contra la impunidad. En ese sentido, el Estado debe reconocer y proteger expresamente a las madres, padres y familiares que buscan a sus hijas e hijos desaparecidos como personas defensoras de derechos humanos, asegurando que puedan ejercer su

labor de búsqueda y exigencia de justicia sin sufrir represalias, hostigamiento o criminalización.

En este marco, las entidades competentes deben garantizar las siguientes acciones:

- **Acceso a la información relevante:** Las autoridades deben asegurar que los familiares, las organizaciones sociales y la ciudadanía tengan acceso oportuno, claro y comprensible a la información relacionada con las acciones de búsqueda, el desarrollo del Plan Integral de Búsqueda y la investigación fiscal. Este acceso debe respetar las reservas legales vinculadas a la investigación penal, sin constituir un obstáculo injustificado al derecho a la verdad y al control ciudadano.

- **Seguimiento al Plan Integral de Búsqueda:** Las autoridades deben informar de manera periódica a los familiares y a la sociedad civil sobre el avance y las modificaciones del Plan Integral de Búsqueda, incluyendo las estrategias implementadas, los resultados alcanzados, las hipótesis exploradas y las acciones planificadas. Este seguimiento permite que la vigilancia ciudadana contribuya activamente a la identificación de brechas y recomendaciones para fortalecer la efectividad del plan.

- **Monitoreo de la actualización de la ficha de mapeo:** La ciudadanía organizada y los familiares pueden verificar la actualización continua de la Ficha de mapeo para la búsqueda, asegurando que se incorporen nuevos datos relevantes, resultados de diligencias y aportes provenientes de la comunidad. Este control fortalece la trazabilidad del proceso de búsqueda y promueve la rendición de cuentas institucional.

- **Supervisión del avance de la investigación:** Los familiares y las organizaciones de la sociedad civil deben poder conocer y dar seguimiento al desarrollo de las investigaciones fiscales vinculadas a la desaparición, especialmente en lo que respecta a la apertura o cierre de líneas de investigación, la realización de diligencias urgentes y el respeto a los derechos de las víctimas.

- **Participación en espacios institucionalizados de seguimiento:** Las entidades competentes deben crear o fortalecer mesas de trabajo, comités de seguimiento u otros espacios de participación que incluyan a familiares, colectivos ciudadanos y organizaciones especializadas, con el fin de canalizar observaciones, recomendaciones y alertas sobre las actuaciones estatales.

- **Protección frente a represalias:** Se deben adoptar medidas adecuadas para proteger a las personas, organizaciones y colectivos que ejerzan vigilancia ciudadana, evitando actos de hostigamiento, intimidación o violencia derivados de su labor. En el caso de madres, padres y familiares de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, el Estado debe reconocer su labor de búsqueda como una forma legítima de defensa de los derechos humanos y

brindarles medidas de protección cuando se encuentren en situación de riesgo.

La implementación efectiva de estos mecanismos refuerza la confianza ciudadana en las instituciones, mejora la calidad de la respuesta estatal y contribuye a la prevención de la impunidad. La ausencia o limitación injustificada de la vigilancia ciudadana puede ser considerada una violación a las obligaciones estatales de garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas.

10. Disposiciones finales:

La implementación del presente Protocolo para la atención, investigación y búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas representa un compromiso colectivo del Estado, la sociedad civil, las organizaciones de familiares y todos los actores involucrados en la garantía del derecho a una vida libre de violencia. Este instrumento orienta la actuación institucional hacia la prevención, investigación y sanción de la desaparición como forma de violencia basada en género, y busca fortalecer las capacidades estatales para responder con debida diligencia estricta, enfoque de género, interseccionalidad, pertinencia cultural y respeto irrestricto de los derechos humanos.

Su aplicación efectiva exige no solo voluntad política, recursos suficientes y formación continua del personal, sino también el reconocimiento del rol fundamental de las familias como aliadas estratégicas en el proceso de búsqueda, así como la creación de espacios de vigilancia ciudadana y rendición de cuentas que garanticen la transparencia y la no repetición.

Cada desaparición constituye una urgencia y una responsabilidad del Estado. Por ello, las acciones descritas en este protocolo deben ejecutarse con carácter inmediato, coordinado y sostenido hasta lograr la ubicación de las personas desaparecidas, el esclarecimiento de los hechos y el acceso a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y sus familias.

Anexo 1. Ficha de mapeo para la búsqueda: niñas y adolescentes

Ficha de mapeo para la búsqueda – NIÑAS Y ADOLESCENTES

Esta ficha debe ser completada de manera inmediata, una vez registrada la denuncia por la desaparición de una niña o adolescente. El llenado estará a cargo del efectivo/a policial, quien deberá entrevistar a la persona denunciante y/o a los familiares de la menor de edad desaparecida para recopilar la información. **Dicha información debe ser verificada con diligencias concretas y documentación oficial dentro de las primeras 72 horas de recibida la denuncia**, bajo responsabilidad.

La ficha debe ser actualizada y revisada de manera continua hasta que la niña o adolescente desaparecida sea localizada o se determine con certeza lo que le ocurrió, entendiendo que la información puede variar conforme avanza la búsqueda y la investigación. Los familiares tienen derecho a recibir de manera permanente una copia de esta ficha, con la fecha de su última actualización.

Se deja expresa constancia de que **esta ficha no constituye un diagnóstico concluyente sobre las causas o circunstancias de la desaparición**, lo cual solo es posible con una investigación a profundidad. Su finalidad es proporcionar información básica sobre el contexto del caso, los factores de riesgo y las posibles situaciones de vulnerabilidad de la menor de edad, a fin de fortalecer las estrategias de búsqueda y contribuir con la formulación razonable de hipótesis sobre su desaparición.

❖ Datos de la comisaría o unidad especial:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL EFECTIVO/A POLICIAL			**FECHA:**	
COMISARÍA O UNIDAD ESPECIAL		**DISTRITO:**		
		PROVINCIA:		
		REGIÓN:		

❖ Datos generales de la niña o adolescente desaparecida:

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MENOR DE EDAD DESAPARECIDA:		**EDAD DE LA MENOR DE EDAD DESAPARECIDA:**	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA MENOR DE EDAD DESAPARECIDA :	**DNI** _____ **CARNÉ DE EXTRANJERÍA** _____ **NO TIENE** _____	**¿LA MENOR DE EDAD DESAPARECIDA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?**	**SÍ** _____ **No** _____

	OTRO _____	TIPO DE DISCAPACIDAD:	_____
DOMICILIO:	_____	CENTRO EDUCATIVO:	_____
LENGUA MATERNA:	CASTELLANO _____ QUECHUA _____ AYMARA _____ OTRO, ESPECIFIQUE _____	LENGUAJE DE SEÑAS (LEY 29535)	SÍ _____ No _____
		IDENTIDAD ÉTNICA	_____
ORIENTACIÓN SEXUAL:	_____	IDENTIDAD DE GÉNERO:	_____
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:	_____	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PADRE:	_____
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:	_____	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA MADRE:	_____
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA CUIDADORA:	_____	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA CUIDADORA:	_____
¿MENOR DE EDAD TENÍA HIJOS/AS?	SÍ _____ NO _____ Desconoce _____	¿MENOR DE EDAD ESTABA EMBARAZADA?	SÍ _____ NO _____ Desconoce _____

❖ Datos contextuales de la niña o adolescente desaparecida:

ÚLTIMO LUGAR, FECHA Y HORA DONDE FUE VISTA:			
ÚLTIMA PERSONA QUE ESTUVO CON LA MENOR DE EDAD:		RELACIÓN DE ESTA PERSONA CON LA MENOR DE EDAD DESAPARECIDA:	FAMILIAR () AMISTAD () DESCONOCIDO ()
ÚLTIMA PALABRA O FRASE QUE SE ESCUCHÓ DECIR A LA MENOR DE EDAD:		LUGAR AL QUE SE DIRIGÍA:	
¿MENOR DE EDAD TENÍA CELULAR?	_____	NÚMERO DE CELULAR:	_____
ÚLTIMA UBICACIÓN Y RECORRIDO DEL CELULAR			

SEGÚN GEOLOCALIZACIÓN -Debe solicitarse dentro de las 24 horas de la denuncia			
CÁMARAS DE SEGURIDAD EN ÚLTIMO LUGAR DONDE ESTUVO: -Deben solicitarse dentro de las 24 horas de la denuncia	**Disponibles: _____** **No disponibles: _____**	**¿SE LE OBSERVA ACOMPAÑADA DE ALGUIEN?**	**SÍ _____** **NO _____** Especificar nombre si se conoce: _____
		RELACIÓN DE ESTA PERSONA CON LA MENOR DE EDAD DESAPARECIDA:	**FAMILIAR ()** **AMISTAD ()** **DESCONOCIDO ()**
¿MENOR DE EDAD TENÍA LAS SIGUIENTES REDES SOCIALES?	**TIKTOK _____** **INSTAGRAM _____** **FACEBOOK _____** **TWITTER _____** **TELEGRAM _____** **WHATSAPP _____** **CORREO _____**	**¿UNA PERSONA ADULTA ADMINISTRABA O SUPERVISABA SUS REDES SOCIALES?**	**SÍ _____** **NO _____** **NOMBRE _____**
¿ES LA PRIMERA VEZ QUE SE REPORTA COMO DESAPARECIDA A LA MENOR DE EDAD? -Verificar en el SIDPOL	**SÍ _____** **NO _____**	**¿MENOR DE EDAD TUVO CONFLICTOS CON SUS PADRES O PERSONAS CUIDADORAS ANTES DE DESAPARECER?**	**SÍ _____** **NO _____** Especificar qué conflicto: _____
¿LOS OBJETOS PERSONALES DE LA MENOR DE EDAD ESTÁN EN SU DOMICILIO? -Celular, ropa, zapatos o zapatillas, documentos de identidad, dinero, entre otros -Verificar con constatación policial en domicilio	**SÍ _____** **NO _____** **Desconoce _____** **Especificar** _____	**¿QUÉ OBJETOS PERSONALES DE LA MENOR DE EDAD FALTAN?** -Celular, ropa, zapatos o zapatillas, documentos de identidad, dinero, entre otros -Verificar con constatación policial en domicilio	**Especificar** _____ _____
¿LA MENOR DE EDAD MOSTRÓ CAMBIOS DE CONDUCTA ANTES DE DESAPARECER (MAYOR RESERVA, ANSIEDAD, AISLAMIENTO, CAMBIOS EN HÁBITOS)? -Verificar en celular o laptop de menor de edad, si están	**SÍ _____** **NO _____** **Desconoce _____**		

disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	

❖ Mapeo de riesgo de violencia intrafamiliar, desprotección familiar o bullying:

¿MENOR DE EDAD FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?	**SÍ** _____ **NO** _____ **¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA?** _____ **¿CUÁNDO?** _____	**¿SE DENUNCIÓ?** -Verificar en SIDPOL **NOMBRE DE LA PERSONA DENUNCIADA** -Convocarla a declarar **RELACIÓN DE PARENTESCO:**	**SÍ** _____ **NO** _____ _____ _____
		¿MENOR DE EDAD CONTABA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	**SÍ** _____ **NO** _____ **Desconoce** _____
¿MENOR DE EDAD FUE VÍCTIMA DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR? -Verificar con la UPE	**SÍ** _____ **NO** _____	**¿MENOR DE EDAD MOSTRÓ SEÑALES DE MALTRATO FÍSICO, EMOCIONAL O NEGLIGENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR ANTES DE SU DESAPARICIÓN?** -Verificar con Centro Educativo y con el entorno	**SÍ** _____ **NO** _____ **Especificar** _____ _____
¿MENOR DE EDAD FUE VÍCTIMA DE BULLYING O ACOSO ESCOLAR ANTES DE SU DESAPARICIÓN? -Verificar con Centro Educativo -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ** _____ **NO** _____ **Desconoce** _____	**¿SE CONOCE QUÉ PERSONA O PERSONAS EJERCIERON EL BULLYING?** -Convocarla a declarar	**SÍ** _____ **NO** _____ **Especificar nombre** _____

❖ Mapeo de riesgo de trata o explotación sexual /laboral:

¿MENOR DE EDAD RECIBIÓ MENSAJES SOSPECHOSOS, INAPROPIADOS O ANORMALES ANTES DE SU DESAPARICIÓN? -Verificar en celular o laptop	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____	**CONNOTACIÓN DE LOS MENSAJES** -Se debe verificar las redes sociales de la menor de edad, si es posible -Se debe revisar laptop o	**¿SEXUAL?** _____ **¿LABORAL?** _____ **¿AMICAL?**_____

de menor de edad, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**¿DESDE QUÉ RED SOCIAL?** _____	celular de la menor de edad, si es posible	**Especificar:** _____ _____
NOMBRE O USUARIO DE PERSONA QUE ENVIÓ ESTOS MENSAJES: **RELACIÓN CON LA NIÑA/ADOLESCENTE DESAPARECIDA:** **RANGO ETÁREO DE PERSONA QUE ENVIÓ MENSAJES A MENOR DE EDAD:**	_____ **FAMILIAR ()** **AMISTAD ()** **DESCONOCIDO ()** **MENOR DE EDAD _____** **ADULTA _____** **ADULTA MAYOR _____**	**¿MENOR DE EDAD MENCIONÓ ANTES DE DESAPARECER QUE IBA A ENCONTRARSE CON ESTA PERSONA U OTRA PERSONA?**	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____** **ESPECIFICAR** _____
¿MENOR DE EDAD TENÍA URGENCIAS ECONÓMICAS ANTES DE DESAPARECER? -Verificar en celular o laptop de menor de edad, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**	**¿MENOR DE EDAD RECIBIÓ OFERTAS DE EMPLEO ANTES DE DESAPARECER?** -Verificar en celular o laptop de menor de edad, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**
¿LA MENOR DE EDAD MANTENÍA CONTACTO FRECUENTE, VIRTUAL O PRESENCIAL, CON PERSONAS ADULTAS QUE NO PERTENECEN A SU ENTORNO HABITUAL (familiar, escolar o vecinal)? -Verificar en celular o laptop de menor de edad, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**	**¿SE IDENTIFICÓ ALGÚN INDICIO DE QUE ESTAS PERSONAS OFRECIERAN VIAJES, ALOJAMIENTO, DINERO U OTRO TIPO DE PROMESAS?** -Verificar en celular o laptop de menor de edad, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____** **ESPECIFICAR:** _____
¿SE EVIDENCIÓ EN LAS REDES DE LA MENOR DE EDAD PRESIÓN PARA ENVIAR IMÁGENES ÍNTIMAS O REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES A	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**	**¿MENOR DE EDAD MENCIONÓ INTENCIONES DE VIAJAR O CAMBIAR DE LUGAR DE RESIDENCIA SIN CONOCIMIENTO DE SU**	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**

CAMBIO DE BENEFICIOS? -Verificar en celular o laptop de menor de edad, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar		**FAMILIA?** -Verificar en celular o laptop de menor de edad, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	

❖ Mapeo de riesgo de feminicidio:

¿MENOR DE EDAD HABÍA DENUNCIADO A ALGUIEN POR ACOSO SEXUAL, AGRESIÓN U OTRO TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO? -Verificar en SIDPOL y con CEM	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____** **Especificar a quién:** **_____**	**¿MENOR DE EDAD CONTABA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 30364?** -Verificar en SIDPOL y con CEM	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**
¿MENOR DE EDAD TENÍA O HABÍA TENIDO UNA RELACIÓN AFECTIVA O SEXUAL CON UNA PERSONA MAYOR DE EDAD?	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____** **Especificar nombre si se conoce:** **_____**	**¿LA MENOR HABÍA INTENTADO TERMINAR ESA RELACIÓN RECIENTEMENTE?**	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**
¿MENOR HABÍA TERMINADO RECIENTEMENTE UNA RELACIÓN (FORMAL O INFORMAL) Y LA PERSONA INVOLUCRADA NO ACEPTABA LA RUPTURA?	SÍ _____ NO _____ DESCONOCE _____	**¿HABÍA RECIBIDO AMENAZAS DEL TIPO "SI NO ESTÁS CONMIGO NO ESTÁS CON NADIE", "TE VAS A ARREPENTIR", U OTRAS SIMILARES?**	SÍ _____ NO _____ DESCONOCE _____
¿ALGUNA PERSONA INTENTABA CONTROLAR O LIMITAR LAS DECISIONES, AMISTADES, REDES SOCIALES O DESPLAZAMIENTOS DE LA MENOR DE EDAD?	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____** **Especificar a quién:** **_____**	**¿MENOR REVELÓ HABER SIDO VÍCTIMA DE RELACIONES SEXUALES NO CONSENTIDAS O FORZADAS?**	SÍ _____ NO _____ DESCONOCE _____
¿MENOR DE EDAD MANIFESTÓ HABER RECIBIDO AMENAZAS DE MUERTE, AGRESIÓN O ADVERTENCIAS DE DAÑO FÍSICO POR PARTE DE ALGUIEN CERCANO?	SÍ _____ NO _____ DESCONOCE _____	**¿QUIÉN FUE LA PERSONA QUE EMITIÓ LAS AMENAZAS?**	NOMBRE _____ EDAD _____
¿MENOR DE EDAD EXPRESÓ	SÍ _____	**¿SE CONOCE MOTIVOS DE POR QUÉ TENÍA ESE**	**SÍ _____**

TEMOR POR SU VIDA O SEGURIDAD ANTES DE DESAPARECER?	NO _____ DESCONOCE _____	**TEMOR?**	**NO _____** **DESCONOCE _____** **Especificar a quién:** **_____**
¿ANTES DE DESAPARECER MENOR DE EDAD ESTUVO EN CASA DE SU PRESUNTO AGRESOR? -Verificar con geolocalización, constatación policial, declaraciones de familiares o entorno amical	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**	**¿ANTES DE DESAPARECER MENOR DE EDAD QUEDÓ EN ENCONTRARSE CON PRESUNTO AGRESOR?**	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**

OBSERVACIONES

_

_

_

Anexo 2. Ficha de mapeo para la búsqueda: mujeres adultas

Ficha de mapeo para la búsqueda – MUJERES ADULTAS

Esta ficha debe ser completada de manera inmediata, una vez registrada la denuncia por la desaparición de una mujer. El llenado estará a cargo del efectivo/a policial, quien deberá entrevistar a la persona denunciante y/o a los familiares de la mujer desaparecida para recopilar la información. **Dicha información debe ser verificada con diligencias concretas y documentación oficial dentro de las primeras 72 horas de recibida la denuncia**, bajo responsabilidad.

La ficha debe ser actualizada y revisada de manera continua hasta que la mujer desaparecida sea localizada o se determine con certeza lo que le ocurrió, entendiendo que la información puede variar conforme avanza la búsqueda y la investigación. Los familiares tienen derecho a recibir de manera permanente una copia de esta ficha, con la fecha de su última actualización.

Se deja expresa constancia de que **esta ficha no constituye un diagnóstico concluyente sobre las causas o circunstancias de la desaparición**, lo cual solo es posible con una investigación a profundidad. Su finalidad es proporcionar información básica sobre el contexto del caso, los factores de riesgo y las posibles situaciones de vulnerabilidad de la mujer, a fin de fortalecer las estrategias de búsqueda y contribuir con la formulación razonable de hipótesis sobre su desaparición.

❖ Datos de la comisaría o unidad especial:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL EFECTIVO/A POLICIAL			**FECHA:**	
COMISARÍA O UNIDAD ESPECIAL		**DISTRITO:**		
		PROVINCIA:		
		REGIÓN:		

❖ Datos generales de la mujer desaparecida:

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MUJER DESAPARECIDA:		**EDAD DE LA MUJER DESAPARECIDA:**	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA MUJER DESAPARECIDA :	**DNI** _____ **CARNÉ DE EXTRANJERÍA** _____ **NO TIENE** _____ **OTRO** _____	**¿LA MUJER DESAPARECIDA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?** **TIPO DE DISCAPACIDAD:**	**SÍ** _____ **No** _____ _____

		PERSONA CUIDADORA:	_____
DOMICILIO:	_____	CENTRO LABORAL:	_____
GRADO DE INSTRUCCIÓN:	_____	CENTRO DE ESTUDIOS:	_____
LENGUA MATERNA:	CASTELLANO _____ QUECHUA _____ AYMARA _____ OTRO, ESPECIFIQUE _____	LENGUAJE DE SEÑAS (LEY 29535)	SÍ _____ No _____
		IDENTIDAD ÉTNICA	_____
ORIENTACIÓN SEXUAL:	_____	IDENTIDAD DE GÉNERO:	_____
¿MUJER TENÍA PAREJA?	SÍ _____ NO _____ Desconoce _____	TIPO DE PAREJA:	Esposo _____ Enamorado _____ Conviviente _____
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PAREJA:	_____	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PAREJA:	_____
¿MUJER TENÍA HIJOS/AS?	SÍ _____ NO _____ Desconoce _____	¿MUJER ESTABA EMBARAZADA?	SÍ _____ NO _____ Desconoce _____

❖ Datos contextuales de la mujer desaparecida:

ÚLTIMO LUGAR, FECHA Y HORA DONDE FUE VISTA:			
ÚLTIMA PERSONA QUE ESTUVO CON LA MUJER DESAPARECIDA:		RELACIÓN DE ESTA PERSONA CON LA MUJER DESAPARECIDA:	FAMILIAR () AMISTAD () DESCONOCIDO ()
ÚLTIMA PALABRA O FRASE QUE SE ESCUCHÓ DECIR A LA MUJER:		LUGAR AL QUE SE DIRIGÍA:	
¿MUJER TENÍA CELULAR?	_____	NÚMERO DE CELULAR:	_____
ÚLTIMA UBICACIÓN Y RECORRIDO DEL CELULAR SEGÚN GEOLOCALIZACIÓN			

-Debe solicitarse dentro de las 24 horas de la denuncia			
CÁMARAS DE SEGURIDAD EN ÚLTIMO LUGAR DONDE ESTUVO: -Deben solicitarse dentro de las 24 horas de la denuncia	**Disponibles: _____** **No disponibles: _____**	**¿SE LE OBSERVA ACOMPAÑADA DE ALGUIEN?**	**SÍ _____** **NO _____** Especificar nombre si se conoce: _____
		RELACIÓN DE ESTA PERSONA CON LA MUJER DESAPARECIDA:	**FAMILIAR ()** **AMISTAD ()** **DESCONOCIDO ()**
¿MUJER TENÍA LAS SIGUIENTES REDES SOCIALES?	**TIKTOK _____** **INSTAGRAM _____** **FACEBOOK _____** **TWITTER _____** **TELEGRAM _____** **WHATSAPP _____** **CORREO _____**	**¿ALGUIEN TIENE ACCESO A SUS REDES SOCIALES?**	**SÍ _____** **NO _____** **Desconoce _____** **NOMBRE _____**
¿ES LA PRIMERA VEZ QUE SE REPORTA COMO DESAPARECIDA? -Verificar en el SIDPOL	**SÍ _____** **NO _____**	**¿TUVO CONFLICTOS CON ALGÚN FAMILIAR O AMIGO/A ANTES DE DESAPARECER?**	**SÍ _____** **NO _____** Especificar qué conflicto: _____
¿LOS OBJETOS PERSONALES DE LA MUJER ESTÁN EN SU DOMICILIO? -Celular, ropa, zapatos o zapatillas, documentos de identidad, dinero, entre otros -Verificar con constatación policial en domicilio	**SÍ _____** **NO _____** **Desconoce _____** **Especificar** _____	**¿QUÉ OBJETOS PERSONALES FALTAN?** -Celular, ropa, zapatos o zapatillas, documentos de identidad, dinero, entre otros -Verificar con constatación policial en domicilio	**Especificar** _____ _____
¿LA MUJER MOSTRÓ CAMBIOS DE CONDUCTA ANTES DE DESAPARECER (MAYOR RESERVA, ANSIEDAD, AISLAMIENTO, CAMBIOS EN HÁBITOS)? -Verificar en su celular o laptop, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **Desconoce _____**		

❖ Mapeo de riesgo de violencia intrafamiliar o bullying:

¿MUJER FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?	**SÍ** _____ **NO** _____ **¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA?** _____ **¿CUÁNDO?** _____	**¿DENUNCIÓ?** -Verificar en SIDPOL **NOMBRE DE LA PERSONA DENUNCIADA** -Convocarla a declarar **RELACIÓN DE PARENTESCO:**	**SÍ** _____ **NO** _____ _____ _____
		¿MUJER TENÍA MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	**SÍ** _____ **NO** _____ **Desconoce** _____
¿MUJER FUE VÍCTIMA DE BULLYING ANTES DE SU DESAPARICIÓN? -Verificar con Centro Educativo -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ** _____ **NO** _____ **Desconoce** _____	**¿SE CONOCE QUÉ PERSONA O PERSONAS EJERCIERON EL BULLYING?** -Convocarla a declarar	**SÍ** _____ **NO** _____ **Especificar nombre** _____

❖ Mapeo de riesgo de trata o explotación sexual /laboral:

¿MUJER RECIBIÓ MENSAJES SOSPECHOSOS, INAPROPIADOS O ANORMALES ANTES DE SU DESAPARICIÓN? -Verificar en celular o laptop, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____ **¿DESDE QUÉ RED SOCIAL?** _____	**CONNOTACIÓN DE LOS MENSAJES** -Se debe verificar las redes sociales de la mujer, si es posible -Se debe revisar laptop o celular de la mujer, si están disponibles	**¿SEXUAL?** _____ **¿LABORAL?** _____ **¿AMICAL?**_____ **Especificar:** _____ _____
NOMBRE O USUARIO DE PERSONA QUE ENVIÓ ESTOS MENSAJES: **RELACIÓN CON LA MUJER DESAPARECIDA:**	_____ **FAMILIAR ()** **AMISTAD ()**	**¿MUJER MENCIONÓ ANTES DE DESAPARECER QUE IBA A ENCONTRARSE CON ESTA PERSONA U OTRA PERSONA?**	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____ **ESPECIFICAR**

RANGO ETÁREO DE PERSONA QUE ENVIÓ MENSAJES A MUJER:	**DESCONOCIDO ()** **MENOR DE EDAD _____** **ADULTA _____** **ADULTA MAYOR _____**		**_____**
¿MUJER TENÍA URGENCIAS ECONÓMICAS ANTES DE DESAPARECER? -Verificar en celular o laptop, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**	**¿MUJER RECIBIÓ OFERTAS DE EMPLEO ANTES DE DESAPARECER?** -Verificar en celular o laptop, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**
¿MUJER MANTENÍA CONTACTO FRECUENTE, VIRTUAL O PRESENCIAL, CON PERSONAS ADULTAS QUE NO PERTENECEN A SU ENTORNO HABITUAL (familiar, colega o vecinal)? -Verificar en celular o laptop de la mujer, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**	**¿SE IDENTIFICÓ ALGÚN INDICIO DE QUE ESTAS PERSONAS OFRECIERAN VIAJES, ALOJAMIENTO, DINERO U OTRO TIPO DE PROMESAS?** -Verificar en celular o laptop, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____** **ESPECIFICAR:** **_____**
¿SE EVIDENCIÓ EN LAS REDES DE LA MUJER PRESIÓN PARA ENVIAR IMÁGENES ÍNTIMAS O REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES A CAMBIO DE BENEFICIOS? -Verificar en celular o laptop, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**	**¿MUJER MENCIONÓ INTENCIONES DE VIAJAR O CAMBIAR DE LUGAR DE RESIDENCIA SIN CONOCIMIENTO DE SU FAMILIA?** -Verificar en celular o laptop, si están disponibles -Verificar con entrevistas al entorno amical o familiar	**SÍ _____** **NO _____** **DESCONOCE _____**

❖ Mapeo de riesgo de feminicidio:

¿MUJER HABÍA DENUNCIADO A ALGUIEN	**SÍ _____**	**¿MUJER CONTABA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN**	**SÍ _____**

POR ACOSO SEXUAL, AGRESIÓN U OTRO TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO? -Verificar en SIDPOL y con CEM	**NO** _____ **DESCONOCE** _____ **Especificar a quién:** _____	**EN EL MARCO DE LA LEY 30364?** -Verificar en SIDPOL y con CEM	**NO** _____ **DESCONOCE** _____
¿MUJER TENÍA O HABÍA TENIDO UNA RELACIÓN AFECTIVA O SEXUAL CON UNA PERSONA?	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____ **Especificar nombre si se conoce:** _____	**¿MUJER HABÍA INTENTADO TERMINAR ESA RELACIÓN RECIENTEMENTE?**	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____
¿MUJER HABÍA TERMINADO RECIENTEMENTE UNA RELACIÓN (FORMAL O INFORMAL) Y LA PERSONA INVOLUCRADA NO ACEPTABA LA RUPTURA?	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____	**¿HABÍA RECIBIDO AMENAZAS DEL TIPO "SI NO ESTÁS CONMIGO NO ESTÁS CON NADIE", "TE VAS A ARREPENTIR", U OTRAS SIMILARES?**	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____
¿ALGUNA PERSONA INTENTABA CONTROLAR O LIMITAR LAS DECISIONES, AMISTADES, REDES SOCIALES O DESPLAZAMIENTOS DE LA MUJER?	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____ **Especificar a quién:** _____	**¿MUJER REVELÓ HABER SIDO VÍCTIMA DE RELACIONES SEXUALES NO CONSENTIDAS O FORZADAS?**	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____
¿MUJER MANIFESTÓ HABER RECIBIDO AMENAZAS DE MUERTE, AGRESIÓN O ADVERTENCIAS DE DAÑO FÍSICO POR PARTE DE ALGUIEN CERCANO?	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____	**¿QUIÉN FUE LA PERSONA QUE EMITIÓ LAS AMENAZAS?**	**NOMBRE** _____ **EDAD** _____
¿MUJER EXPRESÓ TEMOR POR SU VIDA O SEGURIDAD ANTES DE DESAPARECER?	SÍ _____ NO _____ DESCONOCE _____	**¿SE CONOCE MOTIVOS DE POR QUÉ TENÍA ESE TEMOR?**	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____ **Especificar a quién:** _____
¿ANTES DE DESAPARECER MUJER ESTUVO EN CASA DE SU PRESUNTO AGRESOR? -Verificar con geolocalización, constatación policial, declaraciones de familiares o entorno amical	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____	**¿ANTES DE DESAPARECER MUJER QUEDÓ EN ENCONTRARSE CON PRESUNTO AGRESOR?**	**SÍ** _____ **NO** _____ **DESCONOCE** _____

OBSERVACIONES